



Auditoría Superior del Estado **SINALOA**

Reporte Final sobre las Recomendaciones

Cuenta Pública 2020



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

Octubre 2022

Tomo 2 de 2



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
10	AED-PE-0452021-2020-RE-10-09 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Social, diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la tercera norma general de “actividades de control”, a fin de que se incorporen estrategias y actividades de control suficientes en el sistema de control interno institucional, en relación al establecimiento y revisión de normas e indicadores de desempeño, ejecución apropiada de transacciones, registro de transacciones con exactitud y oportunidad y otras, en términos del principio 10. Diseñar actividades de control del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Social, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Control Interno para el Estado de Sinaloa.						

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO “UNIFORMES ESCOLARES”

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-PE-0482021-2020-RE-01-01 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura realice un diagnóstico del programa presupuestario, y con base en ello, se actualice la definición del problema, las etapas para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de que permita corroborar la relación congruente y sólida con el diseño de los objetivos del programa, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR de la Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, consistente en que la Secretaría de Educación Pública y Cultura realice un diagnóstico del programa presupuestario, y con base en ello, se actualice la definición del problema, las etapas para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de que permita corroborar la relación congruente y sólida con el diseño de los objetivos del programa; la entidad fiscalizada argumenta que “...el Programa no ha contado con una partida económica para efectuar un diagnóstico de campo, por lo cual no hay una cuantificación o grado exacto de las diferencias en la calidad de vestimenta que portaban los alumnos antes de iniciar el programa.”; reconociendo con ello, que no se realizó un diagnóstico previo del programa presupuestario, que		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		identifique el estado actual de la problemática, así como las causas de raíz y sus consecuencias; el cual sirva de base para actualizar las etapas de la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados, consistentes en Definición del problema; Análisis del problema; Definición del objetivo; Selección de alternativas y Definición de la estructura analítica; asimismo, que dichas etapas sean congruentes con la columna de objetivos (Resumen Narrativo), tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-0482021-2020-RE-01-02 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura analice y complemente la alineación del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de que se establezca la vinculación del programa con un objetivo sectorial y objetivo estratégico de la dependencia correspondientes a	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, consistente en que la Secretaría de Educación Pública y Cultura analice y complemente la alineación del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de que se establezca la vinculación del programa con un objetivo sectorial y objetivo estratégico de la dependencia correspondientes a los planes y/o		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	los planes y/o programas que deriven del plan estatal de desarrollo, en los términos del numeral IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	programas que deriven del plan estatal de desarrollo; la entidad fiscalizada manifiesta que "...se adjunta al presente en el Anexo 3 , la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que se entregó como propuesta para la Ley de Ingreso y Presupuesto de Egreso para el año fiscal 2021, en la cual se destaca que se efectuó la debida alineación al Programa Sectorial ahora llamado "Programa Estatal de Educación Ciclo 2017-2021", anexando para tal efecto Matriz de Indicadores para Resultados modificada; sin embargo, omiten enviar el proyecto autorizado de la modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, en el que se considere la alineación con otros planes y/o programas que deriven del plan estatal de desarrollo; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-0482021-2020-RE-01-03 Recomendación	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación,		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura rediseñe los objetivos de los niveles Propósito, Componente y Actividad de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de que en la lógica vertical pueda establecerse una relación “causa-efecto” entre los diferentes niveles del Resumen Narrativo de los objetivos de la matriz; de tal manera que se puedan examinar los vínculos causales, analizándose de abajo hacia arriba, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	consistente en que la Secretaría de Educación Pública y Cultura rediseñe los objetivos de los niveles Propósito, Componente y Actividad de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de que en la lógica vertical pueda establecerse una relación “causa-efecto” entre los diferentes niveles del Resumen Narrativo de los objetivos de la matriz; de tal manera que se puedan examinar los vínculos causales, analizándose de abajo hacia arriba; la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“Para solventar la observación sobre la definición inadecuada del Propósito, se realizó un ajuste en el resumen narrativo del objetivo del nivel...”</i> ; adjuntando Matriz de Indicadores para Resultados actualizada; sin embargo, de la misma se advierte que para el nivel propósito, continúan sin considerar dentro del objetivo lo relacionado a la entrega de calzado deportivo a alumnos de nivel preescolar, en virtud de que el programa también realiza dicha entrega; asimismo, para el nivel					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		actividad omiten redefinir los objetivos en los cuales se agregue una actividad relacionada con la entrega de uniformes; para que dichos objetivos presenten una relación directa causa-efecto en todos los niveles, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-0482021-2020-RE-01-04 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura analice y restructure los supuestos de los niveles propósito, componente y actividad, a fin de que se identifiquen e incluyan los riesgos externos del programa que deben ser administrados para el cumplimiento de los objetivos, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa a que la Secretaría de Educación Pública y Cultura analice y restructure los supuestos de los niveles propósito, componente y actividad, a fin de que se identifiquen e incluyan los riesgos externos del programa que deben ser administrados para el cumplimiento de los objetivos; la entidad fiscalizada manifiesta que <i>"En cuanto a los supuestos, se realizaron algunas modificaciones en la redacción y se suprimieron los factores que, en un momento dado, podrían estar bajo control del programa, tal como "El proveedor dispone de suficiente abasto", se destacan con subrayado</i>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		<i>amarillo los conceptos modificados). Se puntualiza que los factores restantes son totalmente ajenos al control o atribución del programa, por lo cual representan un posible riesgo para el cumplimiento de los objetivos del programa, como son la voluntad de terceros (inscribirse o recoger los bienes, hacer uso del bien entregado, etc.); de igual modo, el Programa está sujeto a las decisiones y acciones realizadas por las diferentes instituciones involucradas, que conforman el Comité Estatal Operativo del Programa, no obstante, el programa no ejerce control sobre lo que cada una de ellas realice como gestión administrativa”; anexando Matriz de Indicadores para Resultados en la que se observa un cambio en los supuestos de los niveles propósito y componente; sin embargo, omiten reestructurar los supuestos a nivel actividad; asimismo, anexar evidencia de haber realizado un análisis de riesgos del Programa presupuestario con el fin de que permita establecer supuestos adecuados de nivel propósito, componente y actividad; así</i>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		como el proyecto autorizado de la modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, en cuanto a los supuestos de indicadores de nivel Fin, Propósito, Componente y Actividad; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-0482021-2020-RE-01-05 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura realice el rediseño de los indicadores de los niveles fin, propósito y actividad de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de que se incluyan indicadores estratégicos y de gestión que proporcionen un medio sencillo y fiable para medir, monitorear y evaluar los avances y resultados en el cumplimiento de objetivos y metas del programa, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR,	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada anexa Matriz de Indicadores para Resultados del programa S051 Uniformes Escolares, de la cual se advierte que no se realizó modificación alguna en los indicadores, únicamente se actualizó lo correspondiente a medios de verificación; asimismo, omiten enviar el proyecto autorizado de la modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, en cuanto a las columnas de indicadores de nivel Fin, Propósito, Componente, Actividad y		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Indicadores, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el primer párrafo del SEXTO de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable.	columna de medios de verificación; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-0482021-2020-RE-01-06 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura restructure y delimite los medios de verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de que se establezca la fuente de información específica para el cálculo de los indicadores y permita el acceso a la información acerca del avance y los logros del programa, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada anexa Matriz de Indicadores para Resultados del programa S051 Uniformes Escolares, de la cual se advierte que no se realizó modificación alguna en los indicadores, únicamente se actualizó lo correspondiente a medios de verificación; asimismo, omiten enviar el proyecto autorizado de la modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, en cuanto a las columnas de indicadores de nivel Fin,		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Medios de verificación, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Propósito, Componente, Actividad y columna de medios de verificación; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-0482021-2020-RE-01-07 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura formalice un procedimiento que asegure la publicación de las fichas técnicas de los indicadores del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de que la información de los indicadores se encuentre disponible para cualquier ciudadano en la página oficial de internet, en los términos del último párrafo del SEXTO de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, relativa a que la Secretaría de Educación Pública y Cultura formalice un procedimiento que asegure la publicación de las fichas técnicas de los indicadores del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de que la información de los indicadores se encuentre disponible para cualquier ciudadano en la página oficial de internet, la entidad fiscalizada manifiesta que <i>"...actualmente se dispone de ligas electrónicas donde se pueden consultar los avances y logros en los indicadores de la MIR, así como la normatividad que la rige, además de otros aspectos de interés"</i> , proporcionando 03 (tres) ligas electrónicas http://uniformesyutilesescolares.sin		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		aloa.gob.mx/estadisticas/archivoreq las.html ; http://uniformesyutilesescolares.sinaloa.gob.mx/descargas/centrocanje suniformes2021.pdf ; http://uniformesyutilesescolares.sinaloa.gob.mx , las cuales se procedió a verificar constatándose la publicación de los indicadores de resultados del programa en mención, el programa para la dotación gratuita de uniformes, calzado deportivo y útiles escolares del Estado de Sinaloa para el ciclo escolar 2021-2022 y los centros de canje de uniformes escolares para el ciclo ya mencionado, respectivamente; sin embargo, no se advierte apartado alguno donde se incluyan las fichas técnicas de los indicadores del programa presupuestario S051 uniformes escolares; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-0482021-2020-RE-01-08 Recomendación	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación,		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura modifique la unidad de medida y la meta anual de las fichas técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de que se establezcan los elementos necesarios y congruentes para cada uno de los indicadores del programa, en los términos del fragmento Sexto; del Capítulo III Indicadores del Desempeño; de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño Mediante la Metodología de Marco Lógico.	relativa a que la Secretaría de Educación Pública y Cultura modifique la unidad de medida y la meta anual de las fichas técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de que se establezcan los elementos necesarios y congruentes para cada uno de los indicadores del programa; la entidad fiscalizada manifiesta que <i>"...actualmente se dispone de ligas electrónicas donde se pueden consultar los avances y logros en los indicadores de la MIR, así como la normatividad que la rige, además de otros aspectos de interés"</i>, proporcionando 03 (tres) ligas electrónicas http://uniformesyutilesescolares.sinaloa.gob.mx/estadisticas/archivoreglas.html; http://uniformesyutilesescolares.sinaloa.gob.mx/descargas/centroanjesuniformes2021.pdf; http://uniformesyutilesescolares.sinaloa.gob.mx, las cuales se procedió a verificar constatándose la publicación de los indicadores de resultados del programa en mención, donde se detallan las unidades de medida y la meta anual; sin embargo, no se					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		advierten fichas técnicas autorizadas de cada uno de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa en mención; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
03	AED-PE-0482021-2020-RE-03-09 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura incluya las metas correspondientes a cada uno de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores de Resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a efecto de contar con los elementos de evaluación de los resultados del programa, en los términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“El formato utilizado para la MIR contiene un espacio para el concepto de Meta Anual”</i> ; anexando para tal efecto Matriz de Indicadores de Resultados, en la cual se aprecia en cada uno de los niveles el concepto de meta anual con un porcentaje del 100%, a excepción del nivel fin que alcanzó una meta anual del 95%; sin embargo, omite enviar el programa de trabajo calendarizado para la integración, identificación, cálculo y seguimiento de los indicadores de resultados del programa presupuestario S051 uniformes escolares; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
03	AED-PE-0482021-2020-RE-03-10 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura, implemente estrategias para realizar el seguimiento de los resultados de los indicadores del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a fin de generar información que permita acreditar el avance del cumplimiento en los objetivos y metas, en términos de los artículos 50 y 94, fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y de los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“por las características propias del sector educativo no es tan fácil contar con la información en tiempo real, vigente y coincidente con el año fiscal que se evalúa, dado que un año fiscal contiene dos semestres de distintos años escolares (el fin de año escolar de uno y el inicio del otro); además, las escuelas reportan información al cierre de cada ciclo escolar, de ahí, se sigue todo una secuencia en el procesamiento de la información para que el Departamento de Estadística de la Secretaría, genere los indicadores, oficializarlos y ponerlos a disposición del público o ente interesado; dado lo cual, generalmente se está un poco desfasado para realizar los cálculos necesarios en el seguimiento del avance en los indicadores de las metas establecidas en la MIR.”</i> , anexando Matriz de Indicadores de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Resultados; sin embargo, omite enviar el programa de trabajo calendarizado para la integración, identificación, cálculo y seguimiento de los indicadores de resultados del programa presupuestario S051 uniformes escolares; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0482021-2020-RE-04-11 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura diseñe e implemente un procedimiento para la participación de los talleres y empresas para la confección y comercialización de uniformes y calzado deportivo, a fin de asegurar la participación de las empresas en el Estado, en términos del artículo 10 fracción II de la Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares del Estado de Sinaloa.	Se determina que es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, en virtud de que la entidad fiscalizada acredita que para el ejercicio 2020 se encontraba vigente el Acuerdo y Reglas de Operación del Programa para el Otorgamiento Gratuito de Uniformes y Útiles Escolares a Estudiantes de Educación Básica del Estado de Sinaloa, para el ciclo escolar 2018-2019, mediante el envío de las páginas 62, 63 y 88 del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 096 publicado en fecha 03 de agosto de 2018, en el cual se señala el artículo 10 que contiene los requisitos para ser proveedor de dicho programa,				X	



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		así como los artículos transitorios, entre ellos, el artículo tercero el cual señala que al término del ciclo escolar 2018-2019 las presentes reglas de operación continuarán vigentes; asimismo, se envía el detalle de requisitos, documentación para la inscripción y procedimiento para la participación de proveedores, dentro del programa “Dotación Gratuita de Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares del Estado de Sinaloa”, para el ejercicio fiscal 2020.					
07	AED-PE-0482021-2020-RE-07-12 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura diseñe e implemente mecanismos que propicien la participación social de los beneficiarios del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares, a efecto de que se promuevan las acciones de contraloría social en cuanto a información, seguimiento, supervisión y evaluación en general del programa, en los términos del artículo 10, fracción quinta de la Ley para la Dotación Gratuita de	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, aun y cuando la entidad fiscalizada anexa esquema mediante el cual se define la estrategia en la que se realizarán las actividades de promoción de contraloría social, guía operativa y programa anual de trabajo para el programa de dotación gratuita de uniformes, calzado deportivo y útiles escolares, para el ejercicio 2022; sin embargo, no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares del Estado de Sinaloa y el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social.	Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa; asimismo, omiten enviar evidencia que compruebe que se esté llevando a cabo la implementación de mecanismos de participación social de los beneficiados del Programa Presupuestario S051 Uniformes Escolares a través de los cuales se promuevan las acciones de contraloría social; así como, la designación de un responsable de dar seguimiento y de generar la información que permita acreditar las acciones relacionadas a la participación social con toda la información completa del programa, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión número 048/2021 de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
08	AED-PE-0482021-2020-RE-08-13 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura establezca instrumentos que le permita realizar de manera oportuna y efectiva la supervisión a talleres y	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, aun y cuando la entidad fiscalizada anexa programa de supervisión de ICATSIN dentro del Comité Estatal Operativo del programa para el otorgamiento gratuito de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	proveedores y los resultados de la calidad de los uniformes del programa, y con base en ello, hacer eficiente los mecanismos de visitas, para supervisar la calidad de los uniformes escolares, en términos del artículo 10, fracción novena de la Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares del Estado de Sinaloa.	uniformes y útiles escolares a estudiantes de educación básica del Estado de Sinaloa 2020-2021; asimismo, en su argumento menciona que derivado de las recomendaciones de las autoridades sanitarias, fue imposible llevar a acabo dicho programa, debido a que el personal asignado a esas tareas se encontraba dentro de los grupos vulnerables, reconociendo con ello, que no se realizaron supervisiones a talleres y proveedores en lo que respecta a la calidad de uniformes escolares; por lo tanto, al omitir enviar documentación que compruebe el diseño y la operación de estrategias para monitorear la supervisión de visitas a talleres y proveedores, designando responsables de validarlo; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
08	AED-PE-0482021-2020-RE-08-14 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura diseñe e	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, aun y cuando la entidad fiscalizada anexa programa de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	implemente los procedimientos, a fin de que se promueva la optimización de la distribución, supervisión y entrega de los uniformes y el calzado deportivo, en términos del artículo, 10 fracción séptima de la Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares del Estado de Sinaloa.	supervisión de ICATSIN dentro del Comité Estatal Operativo del programa para el otorgamiento gratuito de uniformes y útiles escolares a estudiantes de educación básica del Estado de Sinaloa 2020-2021; asimismo, en su argumento menciona que derivado de las recomendaciones de las autoridades sanitarias, fue imposible llevar a acabo dicho programa, debido a que el personal asignado a esas tareas se encontraba dentro de los grupos vulnerables, reconociendo con ello, que no se implementaron los procedimientos para promover la optimización de distribución, supervisión y entrega de uniformes y calzado deportivo; por lo que, al omitir enviar documentación que compruebe el diseño y operación de un proceso para la supervisión de visitas a talleres y proveedores, designando responsables de validarlo; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
09	AED-PE-0482021-2020-RE-09-15 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura desarrolle mecanismos de control para la organización del Comité Estatal Operativo, a efecto de que las sesiones ordinarias programadas, se realicen conforme a los plazos establecidos en los términos del artículo 12 de la Ley para la Dotación Gratuita de Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares del Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, aun y cuando la entidad fiscalizada envía programa de sesiones ordinarias del comité para el ejercicio 2022; sin embargo, éste no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa; asimismo, omiten enviar evidencia documental que acredite la implementación de dicho programa.		X			X
10	AED-PE-0482021-2020-RE-10-16 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura diseñe e implemente un programa de trabajo para la atención de las obligaciones de transparencia, a fin de que en la página oficial de internet se publique información actualizada, confiable, verificable, veraz y oportuna de la dependencia y del Programa presupuestario	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, debido a que si bien es cierto, la entidad fiscalizada envía captura de pantalla del portal de transparencia de la información pública; también resulta cierto que, no se advierte documentación alguna de haber elaborado el programa de trabajo para la revisión, validación y publicación de la información obligatoria que se reporta en el portal		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	S051 Uniformes Escolares, en términos del artículo 95 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 88 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	oficial de transparencia; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión número 048/2021 de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
11	AED-PE-0482021-2020-RE-11-17 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura implemente estrategias de la integración programática, a fin de que se asegure la generación de los reportes de indicadores en los avances trimestrales y Cuenta Pública, los indicadores de resultados establecidos para cada uno de ellos, a fin de permitir un mejor monitoreo y seguimiento de los resultados del programa, en los términos de los artículos 46, 51 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, debido a que si bien es cierto, la entidad fiscalizada envía un formato denominado: "indicadores de resultados e información del programa", en el que se detallan las unidades administrativas responsables, así como las funciones de cada una de las unidades responsables; también resulta cierto que, omiten enviar evidencia del procedimiento formalizado que asegure se reporte la información programática en materia de indicadores de resultados del Programa presupuestario S051 Uniformes Escolares en la página de Armonización Contable (http://armonizacioncontable.sinaloa.gob.mx), que permita que su envío se realice en tiempo y forma, de acuerdo		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		a los parámetros establecidos en los ejercicios subsecuentes; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión número 048/2021 de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
12	AED-PE-0482021-2020-RE-12-18 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura implemente estrategias para la designación de los dos enlaces, el programa de trabajo de control interno, los reportes de Avances del Programa de Trabajo de Control Interno, los reportes de avances trimestrales del programa de trabajo de administración de riesgos, el informe de resultados, la Metodología para la Administración de Riesgos y el Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional, para que se cumpla con las disposiciones que deben observarse para el adecuado establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno, en los	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a las siguientes consideraciones: Con relación a la elaboración de un oficio dirigido al Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas donde se notifique la designación de los dos enlaces, si bien es cierto la entidad fiscalizada envía oficio número DS/DSA/185/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, en el cual se informa la designación del Secretario Técnico como el Coordinador de Control Interno y oficio número DSA/070/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, en el cual se informa la designación del Enlace de Control de Riesgos Institucionales; sin embargo, dichos oficios ya fueron proporcionados y valorados en el transcurso de la auditoría;		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	términos de los numerales 4, 10, 16, 20, 28 y 31 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	continuando en la omisión de enviar el oficio, a través del cual, se notifique la designación del segundo enlace, en los términos del numeral 4 segundo párrafo del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; por lo que se tiene por no atendido este punto. Referente a los reportes de avances trimestrales del programa de trabajo de administración de riesgos y del programa de control interno; la entidad fiscalizada envía reporte de avances trimestrales de dichos programas correspondientes al primer y segundo trimestre de 2021; sin embargo, omiten anexar los reportes de avances trimestrales correspondientes al tercer y cuarto trimestre; por lo tanto, al continuar omitiendo dichos reportes; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; por lo que se tiene por no atendido este punto. Respecto a la realización del informe de resultados, la entidad fiscalizada no argumenta ni envía documentación alguna al respecto, por lo que al continuar siendo omisa en enviar el informe de resultados; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; por lo que se tiene por no atendido este punto. En cuanto al Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional en los elementos de control, la entidad fiscalizada remite dicho informe; del mismo se advierte que ya fue proporcionado y valorado en el transcurso de la auditoría; por lo que continúa omitiendo la evidencia documental de los resultados, así como de los aspectos y resultados relevantes					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		alcanzados con la implementación y cumplimiento de las acciones de mejora; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención; por lo que se tiene por no atendido este punto.					
12	AED-PE-0482021-2020-RE-12-19 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura implemente estrategias del Manual Administrativo en materia de control interno, a efecto de actualizar el reporte anual del comportamiento de riesgos, la realización de las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional en términos de los numerales 31 y 42 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada envía acta número 02/2020 de la primera sesión ordinaria del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), acta de sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 2021 y reporte anual de comportamiento de riesgos 2020; mismas documentales que fueron proporcionadas y valoradas en el transcurso de la auditoría y de las cuales se desprende la observación, por lo que la entidad fiscalizada continúa siendo omisa en enviar evidencia de la actualización del reporte anual del comportamiento de riesgos y de la realización de las actas de sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional sobre la		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		reestructura de sus objetivos y funciones; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 048/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención					
12	AED-PE-0482021-2020-RE-12-20 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la primera norma de control interno “ambiente de control”, a fin de que se incorporen acciones de actitud de respaldo, responsabilidad de vigilancia, compromiso con la competencia profesional y reforzamiento de la rendición de cuentas, en los términos de los principios 1, 4 y 5 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada remite un Plan Anual de Trabajo 2020, para el sistema de Control Interno Institucional, mismo que fue proporcionado y valorado en el transcurso de la auditoría y del cual se desprende la observación, debido a que no establece todos los componentes de control interno; adjuntando además, circular 008/2019, código de conducta de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, formato RDRH-22.09, 05 cartas compromiso donde hacen constar que han leído y entendido el contenido del código de ética y conducta, aceptando el compromiso de cumplirlo y programa de capacitación y desarrollo; sin embargo, es insuficiente ya que no		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		demuestra que cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos de los principios 1, 4 y 5 del numeral 9, puesto que omiten enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación, por lo que se determina que persiste el estatus de la observación					
12	AED-PE-0482021-2020-RE-12-21 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la segunda norma de control interno “administración de riesgos”, a fin de que la institución cuente con la definición de objetivos y metas en un plan estratégico y en la administración de riesgos se consideren los actos de corrupción, en los términos de los principios 7, 8 y 9 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada envía programa de trabajo de administración de riesgos 2020; mismo que fue proporcionado y valorado en el transcurso de la auditoría y del cual se desprende la observación; por lo que, es insuficiente ya que no demuestra que cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos de los principios 7, 8 y 9 del numeral 9, puesto que omiten considerar los		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	riesgos de corrupción, así como, enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación, por lo que se determina que persiste el estatus de la observación.					
12	AED-PE-0482021-2020-RE-12-22 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la tercera norma general de “actividades de control”, a fin de que se incorporen estrategias y actividades de control suficientes en el sistema de control interno institucional, en términos de los principios 10, 11 y 12 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada remite un Plan Anual de Trabajo 2020, para el sistema de Control Interno Institucional, Matriz y Mapa de Administración de Riesgos SEPYC 2020, misma documentación que fue proporcionada y valorada en el transcurso de la auditoría y del cual se desprende la observación, debido a que no establece todos los componentes de control interno; por lo que, es insuficiente ya que no demuestra que cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos de los principios 10, 11 y 12 del numeral 9, puesto que omiten enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		acreditar su implementación, por lo que se determina que persiste el estatus de la observación.					
12	AED-PE-0482021-2020-RE-12-23 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la cuarta norma general de “Información y comunicación”, a fin de que el sistema de control interno incorpore estrategias adecuadas en la generación de información y en la comunicación institucional, en términos de los principios 13, 14 y 15 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada remite un Plan Anual de Trabajo 2020, para el sistema de Control Interno Institucional, Informe anual del estado que guarda el sistema de control y reporte anual de comportamiento de riesgos, misma documentación que fue proporcionada y valorada en el transcurso de la auditoría y del cual se desprende la observación, debido a que no establece todos los componentes de control interno, además envía la evaluación anual 2020 del sistema de control interno a los procesos prioritarios; sin embargo, es insuficiente ya que no demuestra que cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos de los principios 13, 14 y 15 del numeral 9, puesto que omiten enviar la evidencia		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		pertinente, relevante y suficiente para acreditar su implementación, por lo que se determina que persiste el estatus de la observación.					
12	AED-PE-0482021-2020-RE-12-24 Recomendación Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la quinta norma general de “supervisión y mejora continua”, a fin de que el sistema de control interno incorpore estrategias en atención de las deficiencias detectadas, en términos del principio 17 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada la entidad fiscalizada remite un Plan Anual de Trabajo 2020, para el sistema de Control Interno Institucional, mismo documento que fue proporcionado y valorado en el transcurso de la auditoría y del cual se desprende la observación, debido a que no establece todos los componentes de control interno, además envía la evaluación anual 2020 del sistema de control interno a los procesos prioritarios; sin embargo, es insuficiente ya que no demuestra que cumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los términos del principio 17 del numeral 9, puesto que omiten enviar la evidencia pertinente, relevante y suficiente para acreditar su		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		implementación, por lo que se determina que persiste el estatus de la observación.					

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PROGRAMA PRESUPUESTARIO “POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE”

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-PE-0492021-2020-RE-01-01 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, realice un diagnóstico del Programa presupuestario P136 Política de Desarrollo Sustentable y Cuidado del Medio Ambiente, y con base en ello, se actualicen las etapas previas para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, del árbol del problema, árbol del objetivo, selección de alternativas y estructura analítica, a fin de que permita corroborar la relación congruente y sólida con el diseño de los objetivos del programa en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
01	AED-PE-0492021-2020-RE-01-02 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualice la alineación del Programa presupuestario P136 Política de Desarrollo Sustentable y Cuidado del Medio Ambiente, a fin de incorporar la vinculación con los objetivos del Programa Sectorial y los Objetivos estratégicos de la dependencia en los ejercicios subsecuentes, en los términos del numeral IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
01	AED-PE-0492021-2020-RE-01-03 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, rediseñe los objetivos de los propósito,	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable,			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	componente y actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados, a efecto de que cada uno de ellos contribuya al logro de su objetivo superior y exista una adecuada lógica vertical en la que pueda establecerse una relación “causa-efecto” entre los diferentes niveles del Resumen Narrativo de los objetivos de la matriz; de tal manera que se puedan examinar los vínculos causales, analizándose de abajo hacia arriba, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	no envió respuesta alguna a esta observación.					
01	AED-PE-0492021-2020-RE-01-04 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, analice y restructure los supuestos para cada nivel de la MIR, a fin de considerar los riesgos externos del programa	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que podrían generar un cumplimiento parcial de los objetivos, en los términos del punto IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
01	AED-PE-0492021-2020-RE-01-05 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, rediseñe los indicadores de todos los niveles de la MIR del Programa presupuestario P136 Política de Desarrollo Sustentable y Cuidado del Medio Ambiente, con el fin de que permitan evaluar los resultados en el cumplimiento de objetivos y metas del programa, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
01	AED-PE-0492021-2020-RE-01-06 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, analice los medios de verificación de todos sus niveles, a efecto de que presente la fuente de información específica para el cálculo de los indicadores, que permitan monitorear los avances en el cumplimiento de objetivos y metas del programa de manera sencilla y confiable en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
01	AED-PE-0492021-2020-RE-01-07 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualice las fichas técnicas de todos los	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable,			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	niveles de la MIR del Programa, a fin de que sean congruentes con las modificaciones de la Matriz de Indicadores para Resultados, y formalice un procedimiento que asegure su publicación en su página de internet, en los términos del cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el CONAC.	no envió respuesta alguna a esta observación.					
02	AED-PE-0492021-2020-RE-02-08 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, diseñe mecanismos de control que permitan garantizar la realización de la totalidad de las mediciones de monitoreo atmosférico, a fin de contar con información que permita comprobar el cumplimiento del objetivo del programa, en los términos del artículo 50 de Ley de Presupuesto y	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.						
03	AED-PE-0492021-2020-RE-03-09 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, implemente una estrategia que le permita establecer las metas del Programa presupuestario P136 Política de Desarrollo Sustentable y Cuidado del Medio Ambiente, en ejercicios subsecuentes a fin de contar con elementos para la evaluación del programa, en los términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
03	AED-PE-0492021-2020-RE-03-10 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, implemente estrategias para realizar el seguimiento de los resultados de los indicadores, a efecto de que se cuente con	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	información necesaria para vigilar y acreditar el cumplimiento de las metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario P136 Política de Desarrollo Sustentable y Cuidado del Medio Ambiente, en los términos de los artículos 50 y 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.						
04	AED-PE-0492021-2020-RE-04-11 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, elabore y defina un programa anual de auditorías ambientales, a fin de llevar a cabo la realización de auditorías ambientales, en los términos del artículo 73 de la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado De Sinaloa y artículo 7 del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en Materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
05	AED-PE-0492021-2020-RE-05-12 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, instale y ponga en funcionamiento un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, a fin de difundir la información ambiental estatal, en los términos del artículo 226 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.				X		X
06	AED-PE-0492021-2020-RE-06-13 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, realice visitas de inspección, a fin de verificar la normativa ambiental y generar las actas de inspección correspondiente a cada visita realizada en los términos de los artículos 252 y 253 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa y 26, fracciones XLII, LI y LII, 32	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.						
06	AED-PE-0492021-2020-RE-06-14 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, promueva la presentación de denuncias ambientales y reciba, atienda e investigue las denuncias, a fin de dar cumplimiento al marco normativo establecido en los términos del artículo 26, fracciones LI y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
06	AED-PE-0492021-2020-RE-06-15 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, realice la integración de los expedientes de denuncias atendidos y concluidos, a fin de generar evidencia que acredite la elaboración de los	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo establecido, en los términos del artículo 32 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.						
07	AED-PE-0492021-2020-RE-07-16 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, cumpla el proceso para el desarrollo de un Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial a fin de formalizar la política en materia de desarrollo del ordenamiento ecológico territorial en relación de los espacios con las actividades humanas, en términos de los artículos 28, fracciones II, III, IV y V, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
07	AED-PE-0492021-2020-RE-07-17 Recomendación	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, realice la publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico, a fin de difundir la política en materia de ordenamiento ecológico, en los términos de los artículos 36, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 39 fracciones I, II y III, 40 fracciones I y II, 41, 42, 46 fracción IV y 47, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.	artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.					
07	AED-PE-0492021-2020-RE-07-18 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, diseñe e implemente una estrategia para la organización del Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial a efecto de que se realice la conformación, sesiones y acciones correspondientes a dicho Comité conforme al marco normativo establecido, en los términos de los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal.						
08	AED-PE-0492021-2020-RE-08-19 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, establezca mecanismos que le permitan la realización y el registro del desarrollo de estudios y asesorías, a fin de garantizar la comprobación de las acciones realizadas, en los términos de los artículos 19 fracción XIII y 26 fracciones XXX y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
09	AED-PE-0492021-2020-RE-09-20 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, realice la conformación del Sistema Estatal de Información de la Calidad del	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable,			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Aire y el Inventario de Gases Efecto Invernadero, a fin de que se integre y mantenga actualizado un informe de resultados obtenidos en los sistemas de monitoreo de la calidad el aire, en los términos de los artículos 152 fracción VII de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.	no envió respuesta alguna a esta observación.					
09	AED-PE-0492021-2020-RE-09-21 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, elabore un programa especial para controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, a fin de que se formalice un elemento de control de los gases efecto invernadero en el Estado, en los términos del artículo 152 fracción XXII de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
10	AED-PE-0492021-2020-RE-10-22 Recomendación	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, realice la designación de Directores de Áreas Naturales Protegidas, a fin de propiciar la adecuada administración y manejo de las áreas naturales protegidas, en los términos de los artículos 101 de la Ley Ambiental de Desarrollo Sustentable Del Estado De Sinaloa y 8 del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en materia de Áreas Naturales Protegidas.	artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.					
10	AED-PE-0492021-2020-RE-10-23 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, realice estrategias para la organización del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que se realice la constitución y funcionamiento de un Consejo, en los términos del artículo 94 de la Ley Ambiental para	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.						
11	AED-PE-0492021-2020-RE-11-24 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, diseñe un programa de trabajo para la atención de las obligaciones de transparencia, a fin de que en la página oficial de internet se publique información actualizada, confiable, verificable, veraz y oportuna de la dependencia y del Programa, en los términos de los artículos 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 88 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
12	AED-PE-0492021-2020-RE-12-25 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, analice las causas de la omisión de la	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable,			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	publicación trimestral de la información programática, y con base en ello, implemente estrategias para la integración, inclusión y publicación de los informes de avances trimestrales en la página de internet, en los términos del artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	no envió respuesta alguna a esta observación.					
13	AED-PE-0492021-2020-RE-13-26 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, implemente estrategias del Manual Administrativo en materia de control interno, a fin de que se realice la Designación del Coordinador de Control Interno y enlaces y se notifique su designación a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como la realización de las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional; la elaboración del Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Control Interno Institucional; el Reporte de Avances del Programa de Trabajo de Control Interno; la matriz donde se señalan los criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) con la totalidad de los elementos que la conforman; la matriz de administración de riesgos con la totalidad de los elementos establecidos para su conformación; el programa de trabajo de administración de riesgos con la totalidad de los elementos que se establecen para su conformación; los cuatro reportes de avances trimestral del PTAR; la metodología para la administración de riesgos, para la totalidad de los procesos en la institución, en los términos de los numerales 4, 18, 23, 27, 28, 42, 52 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
13	AED-PE-0492021-2020-RE-13-27 Recomendación	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la primera norma de control interno “ambiente de control”, a fin de que se incorporen acciones de actitud de respaldo, responsabilidad de vigilancia, compromiso con la competencia profesional y reforzamiento de la rendición de cuentas, en los términos de los principios 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.					
13	AED-PE-0492021-2020-RE-13-28 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, diseñe y desarrolle un programa de trabajo	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable,			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	para la implementación de la segunda norma de control interno “administración de riesgos”, a fin de que la institución cuente con la definición de objetivos y metas en un plan estratégico y en la administración de riesgos se consideren los actos de corrupción, en los términos de los principios 6, 7, 8 y 9 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	no envió respuesta alguna a esta observación.					
13	AED-PE-0492021-2020-RE-13-29 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la tercera norma general de “actividades de control”, a fin de que se incorporen estrategias y actividades de control suficientes	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	en el sistema de control interno institucional, en los términos de los principios 10, 11, 12 y 13 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
13	AED-PE-0492021-2020-RE-13-30 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la cuarta norma general de "Información y comunicación", a fin de que el sistema de control interno incorpore estrategias adecuadas en la generación de información y en la comunicación institucional, en los términos de los principios 13, 14 y 15 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
13	AED-PE-0492021-2020-RE-13-31 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la quinta norma general de “Supervisión y Mejora Continua”, a fin de que el sistema de control interno incorpore estrategias adecuadas en la generación de información y en la comunicación institucional, en los términos de los principios 16 y 17 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
14	AED-PE-0492021-2020-RE-14-32 Recomendación Para que la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, implemente un adecuado procedimiento de control sobre el ejercicio de los recursos públicos, a fin de que no se presenten subejercicios y se presenten las justificaciones de que las adecuaciones presupuestarias no obstaculizaron el cumplimiento de los objetivos del programa, en los términos de los artículos 17 fracción I, 62 y 63 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y los anexos 15, 16, 17, 18, 20 y 21 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el ejercicio fiscal del año 2020.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, anteriormente Secretaría de Desarrollo Sustentable, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN
PROGRAMA PRESUPUESTARIO “SERVICIOS DE PROTECCIÓN”**

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-PE-462021-2020-RE-01-01 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública realice un diagnóstico del Programa presupuestario Servicios de Protección y con base en ello se actualicen las etapas previas para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, del árbol del problema, árbol del objetivo, selección de alternativas y estructura analítica en los términos del punto IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que “<i>se actualizó y anexó diagnóstico previo; se adecuó el árbol de problema y se incluye la magnitud y objetivo</i>”; adjuntando para tal efecto anexo 1 que contiene definición del problema, árbol del problema y árbol de objetivos del Programa Presupuestario E080 “Servicios de Protección”, estructura analítica, matriz de indicadores y diez fichas técnicas; de las mismas se advierte que no se encontró documento alguno referente al diagnóstico previo que contenga evidencia sobre el problema, sus orígenes y efectos, asimismo, el árbol del problema no presenta ninguna adecuación como la entidad fiscalizada lo manifiesta, ya que es el mismo documento que fue presentado y valorado en el transcurso de la auditoría, del árbol del objetivo,		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		si bien es cierto, el nivel fin refleja un cambio, sin embargo, al no adecuar el problema presentando en el árbol del problema, y continuando sin tener relación con el árbol del objetivo; además de omitir enviar evidencia documental consistente en haber elaborado un diagnóstico para definir el problema público de manera adecuada y de elaborar el árbol del problema, árbol del objetivo, selección de alternativas y estructura analítica, partiendo de la definición del problema público; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 046/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-462021-2020-RE-01-02 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública actualice la alineación del Programa presupuestario Servicios de Protección, a fin de que incluya los elementos de planeación correspondientes al Programa Sectorial de Seguridad Pública, en los ejercicios subsecuentes en los	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“se actualizó el Pp Servicios de Protección, alineándolo en el Programa Sectorial de Seguridad Pública 2017-2021”</i> , adjuntando anexo 1 que contiene definición del problema, árbol del problema y árbol de objetivos del Programa		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	términos del numeral IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Presupuestario E080 “Servicios de Protección”, estructura analítica, matriz de indicadores y diez fichas técnicas; sin embargo, omiten enviar evidencia documental consistente en haber revisado y redefinido la alineación del Programa Presupuestario con los objetivos del Programa Sectorial de Seguridad Pública a los que contribuye el programa, a fin de que se elabore de acuerdo con lo que señala la metodología del marco lógico; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 046/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-462021-2020-RE-01-03 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública rediseñe los objetivos de los niveles fin, propósito, componente y actividades para que cada uno de ellos contribuya al logro de su objetivo superior y exista una adecuada lógica vertical, en términos del punto IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, de la Guía	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“se reformulo la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario E080 “Servicios de Protección”, indicando la forma en que contribuye al logro del objetivo estratégico con el que se encuentra alineado”</i> adjuntando anexo 1 que		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	contiene definición del problema, árbol del problema y árbol de objetivos del Programa Presupuestario E080 “Servicios de Protección”, estructura analítica, matriz de indicadores y diez fichas técnicas, de los mismos se advierte que la matriz de indicadores no presenta mucha relevancia en sus cambios ya que el objetivo de nivel fin solo se agregan “las víctimas de delitos periodistas y defensores de derechos humanos (que cuentan con la calidad de víctima, otorgada por la fiscalía), mediante la prestación de seguridad especializada”, referente a los niveles propósito, componente y actividades no presentan ninguna reformulación de la lógica vertical como la entidad fiscalizada lo manifiesta ya que, los conceptos de dichos niveles son los mismos del documento que fue presentado y valorado en el transcurso de la auditoría; por lo tanto al omitir enviar evidencia documental consistente en haber redefinido los objetivos (resumen narrativo) de todos los niveles, para que tengan una adecuada relación causa-efecto,					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		respetando la sintaxis definida; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 046/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-462021-2020-RE-01-04 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública analice y restructure los supuestos para cada nivel de la MIR, a fin de considerar los riesgos externos del programa que podrían generar un cumplimiento parcial de los objetivos, en términos del punto IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“se adecuó la Lógica Horizontal de la MIR del Programa Presupuestario E080 “Servicios de Protección”, con el fin de permitir el adecuado seguimiento y evaluación de todos los objetivos del programa. Al respecto, los medios de verificación serán publicados en Plataforma Nacional de Transparencia”</i> adjuntando anexo 1 que contiene definición del problema, árbol del problema y árbol de objetivos del Programa Presupuestario E080 “Servicios de Protección”, estructura analítica, matriz de indicadores y diez fichas técnicas, de los mismos se advierte que la matriz de indicadores no presenta mucha relevancia en sus cambios ya que el objetivo de nivel fin solo se agregan “las víctimas de delitos		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		periodistas y defensores de derechos humanos (que cuentan con la calidad de víctima, otorgada por la fiscalía), mediante la prestación de seguridad especializada”, referente a los niveles propósito, componente y actividades no presentan ninguna adecuación de la lógica horizontal como la entidad fiscalizada lo manifiesta ya que, los conceptos de dichos niveles son los mismos del documento que fue presentado y valorado en el transcurso de la auditoría, ahora bien referente a que los medios de verificación serán publicados en Plataforma Nacional de Transparencia, la entidad fiscalizada omite proporcionar un link para acceder a dicha plataforma; por lo tanto al omitir enviar evidencia documental consistente en haber redefinido los supuestos, de acuerdo con los cambios en los objetivos, para que se identifiquen los riesgos externos de un cumplimiento parcial del programa; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 046/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-PE-462021-2020-RE-01-05 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública rediseñe los indicadores de todos los niveles de la MIR del Programa presupuestario Servicios de Protección, para que resulten congruentes, suficientes y adecuados, que garanticen una correcta lógica horizontal, con el fin de que permitan evaluar los resultados en el cumplimiento de objetivos y metas del programa, en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“los indicadores se rediseñaron y adecuaron en todos los niveles de la MIR del programa presupuestario Servicios de Protección”</i> adjuntando anexo 1 que contiene definición del problema, árbol del problema y árbol de objetivos del Programa Presupuestario E080 “Servicios de Protección”, estructura analítica, matriz de indicadores y diez fichas técnicas, de las mismas se advierte que no se encontró documento alguno referente al rediseño de los indicadores de los niveles fin, propósito, componentes y actividades, los cuales muestren congruencia con su objetivo ya que, los indicadores de la matriz de indicadores anexa, no presentan ninguna adecuación como la entidad fiscalizada lo manifiesta, siendo el mismo concepto del indicador del documento que fue presentado y valorado en el trascurso de la auditoría, por lo tanto y al continuar omitiendo la corrección de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		las deficiencias de los elementos de los indicadores de los niveles fin, propósito, componentes y actividades, para que resulten congruentes con la lógica horizontal; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 046/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-462021-2020-RE-01-06 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública redefina los medios de verificación de todos sus niveles, a efecto de que presente la fuente de información específica para el cálculo de los indicadores, que permitan monitorear los avances en el cumplimiento de objetivos y metas del programa de manera sencilla y confiable en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“se redefinieron los medios de verificación de todos los niveles, presentando la fuente de información específica para el cálculo de los indicadores, que permitan monitorear los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa”</i> adjuntando anexo 1 que contiene definición del problema, árbol del problema y árbol de objetivos del Programa Presupuestario E080 “Servicios de Protección”, estructura analítica, matriz de indicadores y diez fichas técnicas, de las mismas se advierte que no se encontró documento alguno referente a la redefinición de los		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		medios de verificación de los indicadores de todos los niveles ya que, los medios de verificación de la matriz de indicadores anexa, no presentan ninguna redefinición como la entidad fiscalizada lo manifiesta, ya que es el mismo medio de verificación del documento que fue presentado y valorado en el transcurso de la auditoría, asimismo del manifiesto de que <i>“presenta la fuente de información específica para el cálculo de los indicadores”</i> , no se encontró anexo documento alguno; por lo tanto y al continuar omitiendo la redefinición de los medios de verificación de los indicadores de todos los niveles; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 046/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
01	AED-PE-462021-2020-RE-01-07 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública actualice las fichas técnicas de todos los niveles de la MIR del Programa, a fin de que sean congruentes con las modificaciones	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“se actualizaron las fichas técnicas de todos los niveles de la MIR del Pp Servicios de Protección, adecuándolo con las modificaciones de</i>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de la Matriz de Indicadores para Resultados, y formalice un procedimiento que asegure su publicación en su página de internet, en términos del cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el CONAC.	<i>la Matriz de Indicadores para Resultados</i> ” adjuntando anexo 1 que contiene definición del problema, árbol del problema y árbol de objetivos del Programa Presupuestario E080 “Servicios de Protección”, estructura analítica, matriz de indicadores y diez fichas técnicas, si bien es cierto, la entidad fiscalizada envía diez fichas técnicas, de las cuales se advierte que, nueve de ellas son las mismas presentadas y valoradas en el transcurso de la auditoría; por lo tanto y al omitir enviar las fichas técnicas de los indicadores con los ajustes en los elementos establecidos en la MIR, además de omitir el diseño e implementación del apartado en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública, donde se incluya las fichas técnicas mencionadas; así como mantenerlo actualizado de acuerdo con la frecuencia de medición a efecto de que cualquier persona externa al programa pueda realizar el cálculo de los indicadores (medio de verificación); tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		auditoría número 046/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
02	AED-PE-462021-2020-RE-02-08 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública analice el rediseño del objetivo del programa, considerando la delimitación de la población objetivo y con base en ello establezca una estrategia que le permita asegurar la obtención de información, a fin de poder medir los logros y resultados del Programa, en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, 4 y 56 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, debido a que aun y cuando la entidad fiscalizada argumenta que <i>"se rediseñó el objetivo del programa, considerando la delimitación de la población objetivo"</i> ; adjuntando Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario E080 Servicios de Protección, de la misma se advierte que no presenta ningún rediseño como la entidad fiscalizada lo manifiesta, toda vez que, el objetivo del nivel propósito es el mismo del documento que fue presentado y valorado en el transcurso de la auditoría; por lo tanto al omitir enviar evidencia documental que acredite que se redefinió el objetivo del nivel propósito de la Matriz de indicadores, a fin de delimitar la población potencial y objetivo, así como el resultado directo a ser logrado y correcta definición de indicadores; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		número 046/2021 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
03	AED-PE-462021-2020-RE-03-09 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública asegure e implemente una estrategia que le permita establecer las metas del Programa presupuestario Servicios de Protección, en ejercicios subsecuentes y en la generación de información para el cálculo de éstas, en términos del artículo 45, fracción III, inciso d) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada argumenta que <i>“se implementó una estrategia que permita establecer las metas del Programa presupuestario Servicios de Protección...”</i> anexando tabla de Indicadores de Resultados del Programa Presupuestario E080 Servicios de Protección del ejercicio 2020; sin embargo, no envían documentación alguna que compruebe las acciones implementadas para establecer las metas del Programa Presupuestario, en ejercicios subsecuentes, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.		X			X
03	AED-PE-462021-2020-RE-03-10 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública implemente estrategias para realizar el seguimiento de los	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada argumenta que <i>“se implementaron estrategias para realizar el</i>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	resultados de los indicadores, a efecto de que se cuente con información necesaria para monitorear, vigilar y corroborar el cumplimiento de las metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Servicios de Protección, en los términos de los artículos 50 y 94 fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y de los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.	<i>seguimiento de resultados de los indicadores, a efecto de contar con información para monitorear, vigilar y corroborar el cumplimiento de las metas de la Matriz de Indicadores para resultados del Programa Presupuestario Servicios de Protección; se modificará el formato de los anexos que se concentran trimestralmente en la Plataforma Nacional de Transparencia”; sin embargo, no envían documentación alguna que compruebe las acciones realizadas, asimismo, continúan omitiendo el programa de trabajo calendarizado para la integración, identificación, cálculo y seguimiento de los indicadores de resultados del Programa presupuestario Servicios de Protección; herramienta de control, monitoreo y seguimiento sobre el avance de las metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Servicios de Protección y la entrega del formato de memoria de cálculo de cada uno de los indicadores del Programa presupuestario Servicios de Protección, que se actualice en</i>					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		congruencia con la frecuencia de medición establecida, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-462021-2020-RE-04-11 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública implemente estrategias y mecanismos de control que permitan asegurar que los beneficiarios de los servicios de protección cumplan con los requisitos establecidos, de manera que se garantice la aprobación de los servicios por parte del Comité para que se celebre el convenio correspondiente, en los términos del artículo 175 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y de los artículos 10, 11 y 15 de los Lineamientos Generales para Regular los Servicios de Protección Especializada de la Secretaría de Seguridad Pública.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada argumenta que <i>“se implementó como estrategia y mecanismo de control, proporcionar el formato de los requisitos a los usuarios que requieran los servicios de seguridad, a efecto de poder contar con la documentación que conforma el expediente para autorización del servicio...”</i> anexando formato denominado requisitos para la solicitud de Servicios de Protección; sin embargo, ha sido omisa en enviar evidencia de los procedimientos para la integración de requisitos, aprobación y firma de convenios para el otorgamiento de los servicios, así como evidencia de su implementación, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021, en los		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-462021-2020-RE-04-12 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública formalice e implemente procedimiento de supervisión y monitoreo de elementos policiacos comisionados, con la finalidad de realizar la modificación de los convenios en los casos que las condiciones del servicio lo requieran, en términos de la Cláusula QUINTA del Convenio de Prestación de Servicios de Protección y Seguridad Pública Especializada.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada argumenta que <i>“la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Servicios de Protección está trabajando en las supervisiones y monitoreo del personal comisionado en los servicios de seguridad pública especializada, para cumplir con los establecido en la Cláusula Quinta del Convenio de Prestación de Servicios de Protección y Seguridad Pública Especializada”</i> ; sin embargo, omite enviar la documentación de procedimientos para llevar a cabo la modificación de los convenios y evidencia de su implementación, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.		X			X
04	AED-PE-462021-2020-RE-04-13 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública implemente los	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“se elaboró el</i>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	mecanismos de control para la programación y realización de sesiones del comité, a fin de asegurar que se lleven a cabo las reuniones periódicas requeridas, en los términos del artículo 14 de los Lineamientos Generales para Regular los Servicios de Protección especializada de la Secretaría de Seguridad Pública.	<i>calendario, para programar las sesiones del comité”, anexando la programación de las sesiones del comité de los Servicios de Protección y Seguridad Especializada correspondiente al ejercicio 2020; anexando calendario con la programación de las sesiones del Comité de los Servicios de Protección y Seguridad Especializada; sin embargo, omite enviar evidencia que compruebe que dichas sesiones se llevaron a cabo y de acuerdo con la periodicidad definida en los Lineamientos, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.</i>					
04	AED-PE-462021-2020-RE-04-14 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública establezca los mecanismos de control necesarios para el cobro de los servicios contratados, a fin de garantizar que se reciban los pagos de los servicios de protección otorgados, en términos de las Cláusulas SEGUNDA y DÉCIMA	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Servicios de Protección, designó a personal administrativo, a efecto de que realice las supervisiones y monitoreo, para que los usuarios que cuentan con el servicio de seguridad</i>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	NOVENA del Convenio de Prestación de Servicios de Protección y Seguridad Pública Especializada.	<i>cumplan con los pagos por la prestación del servicio"</i> anexando para tal efecto oficio número DSP/0426/2022 de fecha 07 de abril del 2022 mediante el cual el Director de Servicios de Protección le informa al Auxiliar Administrativo de la Dirección de Servicios de Protección, que lo designa como encargado de verificar los mecanismos de control necesario, para garantizar que se reciban los pagos de los servicios de protección otorgados a los usuarios que cuentan servicios de seguridad pública especializada; sin embargo, no se advierte documentación o manual de procedimientos para la revisión, validación y registro de los pagos realizados por los beneficiarios de los servicios y evidencia de su implementación, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
05	AED-PE-462021-2020-RE-05-15 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública diseñe e implemente un	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que se está diseñando un		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	programa de trabajo que le permita atender sus obligaciones de transparencia, a fin de que en la página de transparencia se publique información actualizada, confiable, verificable, veraz y oportuna de la Dependencia y del Programa presupuestario Servicios de Protección en los términos del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, del anexo 1 de las Obligaciones de Transparencia Comunes de todos los Sujetos Obligados, y del anexo 2 de la Tabla de actualización y conservación de la información pública de las obligaciones de transparencia, de los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia. Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.	programa de trabajo que permita atender las obligaciones de transparencia, anexando un formato denominado programa de trabajo del que se advierte únicamente las fechas de elaboración y el periodo de publicación; sin embargo, ha sido omisa en enviar evidencia de haber elaborado el programa de trabajo para la revisión, validación y publicación de la información obligatoria que se reporta en el portal oficial de transparencia, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
06	AED-PE-462021-2020-RE-06-16 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública implemente estrategias para asegurar que los reportes de indicadores en los avances trimestrales y Cuenta Pública se presenten en la unidad de medida establecida para cada uno de ellos en la Matriz de Indicadores para resultados, a fin de permitir un mejor monitoreo y seguimiento de los resultados del programa, en los términos del artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del objetivo general del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el CONAC.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
07	AED-PE-462021-2020-RE-07-17 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública designe un coordinador de control interno, establezca los mecanismos para la elaboración del reporte de avances trimestral del programa de trabajo de control interno, matriz de criterios adoptados para seleccionar los	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que <i>"la Secretaría de Seguridad Pública, designará a un coordinador de control interno, así mismo se trabajó en el reporte de avances trimestrales del programa de trabajo del control interno, en el informe anual del estado que guarda</i>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	procesos prioritarios, informe anual del estado que guarda el sistema de control interno institucional, metodología para la administración de riesgos, reportes de avances trimestral del Programa de Trabajo de Administración de Riesgo, Informes de resultados, reporte anual de comportamiento de los riesgos, actividades necesarias para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del sistema de control interno institucional, en los términos de los numerales 4, 11, 13, 14, 15, 18, 20, 28 y 31 del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de control interno para el estado de Sinaloa.	<i>el sistema de control interno institucional, en la metodología para la administración de riesgo, en los reportes de avances trimestrales del Programa de Trabajo de administración de Riesgos y el reporte anual de comportamiento de los riesgos</i> anexando reporte de avances trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno Institucional (PTCI) 2020, informe anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, metodología de administración de riesgo 2021, reportes de avances del programa de trabajo de administración de riesgos 2020 (PTAR) correspondiente a los cuatro trimestres de 2020 y reporte anual del comportamiento de los riesgos 2020 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; sin embargo, dicha información no cumplen con algunos de los términos establecidos en los numerales 4, 11, 13, 14, 15, 18, 20, 28 y 31 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		en materia de control interno para el Estado de Sinaloa, asimismo, la entidad fiscalizada continua siendo omisa en enviar evidencia de la designación del coordinador de control interno y enlaces; de la matriz de criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios; del informe de resultados del programa de trabajo de administración de riesgo, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
07	AED-PE-462021-2020-RE-07-18 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la primera norma de control interno “ambiente de control”, a fin de que se incorporen acciones de respaldo, compromiso con la competencia profesional y reforzamiento de la rendición de cuentas, ejercicio de responsabilidad de vigilancia y	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada solo se limita a señalar que se diseñará un programa de trabajo para la implementación de las normas de control interno ambiente de control, administración de riesgo, actividades de control, información y comunicación y supervisión, siendo omisa en allegar documentación o evidencia alguna que compruebe las acciones realizadas como mecanismo		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	establecer estructura, responsabilidad y autoridad, en los términos de los principios 1, 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	de atención a las recomendaciones efectuadas por este Órgano de Fiscalización Superior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021.					
07	AED-PE-462021-2020-RE-07-19 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la segunda norma de control interno “administración de riesgos”, a fin de que la institución cuente con la definición de objetivos y metas en un plan estratégico, en la administración de riesgos se consideren los actos de corrupción y se identifiquen, analicen y respondan a los cambios, en los términos de los principios 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada solo se limita a señalar que se diseñará un programa de trabajo para la implementación de las normas de control interno ambiente de control, administración de riesgo, actividades de control, información y comunicación y supervisión, siendo omisa en allegar documentación o evidencia alguna que compruebe las acciones realizadas como mecanismo de atención a las recomendaciones efectuadas por este Órgano de Fiscalización Superior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
07	AED-PE-462021-2020-RE-07-20 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la tercera norma general de “actividades de control”, a fin de que se diseñen e incorporen estrategias y actividades de control suficientes en el sistema de control interno institucional además de desarrollar actividades de control basadas en Tecnologías de la Información, en términos de los principios 10, 11 y 12 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada solo se limita a señalar que se diseñará un programa de trabajo para la implementación de las normas de control interno ambiente de control, administración de riesgo, actividades de control, información y comunicación y supervisión, siendo omisa en allegar documentación o evidencia alguna que compruebe las acciones realizadas como mecanismo de atención a las recomendaciones efectuadas por este Órgano de Fiscalización Superior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021.		X			X
07	AED-PE-462021-2020-RE-07-21 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la cuarta norma de control interno “información y comunicación”, a fin de que la institución cuente con información	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada solo se limita a señalar que se diseñará un programa de trabajo para la implementación de las normas de control interno ambiente de control, administración de riesgo, actividades de control, información y		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	relevante y de calidad; y establezca mecanismos para comunicar interna y externamente, en los términos de los principios 13, 14 y 15 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	comunicación y supervisión, siendo omisa en allegar documentación o evidencia alguna que compruebe las acciones realizadas como mecanismo de atención a las recomendaciones efectuadas por este Órgano de Fiscalización Superior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021.					
07	AED-PE-462021-2020-RE-07-22 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la quinta norma general de “supervisión”, a fin de que se incorporen estrategias y actividades de control suficientes para la supervisión, evaluación y detección de deficiencias en el sistema de control interno institucional, en términos de los principios 16 y 17 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada solo se limita a señalar que se diseñará un programa de trabajo para la implementación de las normas de control interno ambiente de control, administración de riesgo, actividades de control, información y comunicación y supervisión, siendo omisa en allegar documentación o evidencia alguna que compruebe las acciones realizadas como mecanismo de atención a las recomendaciones efectuadas por este Órgano de Fiscalización Superior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
09	AED-PE-462021-2020-RE-09-23 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública establezca mecanismos que permitan asegurar que los agentes que presten los servicios de protección cuenten con los cursos de formación continua por la autoridad competente, en términos del artículo 30 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que "... esta Secretaría proporcionó mediante Oficio No. SSPE/DSP/1195/2021, de fecha 28 de junio de 2021, y asentado en Acta Circunstancial No. 04/2021, la información y documentación solicitada por la dependencia que usted dignamente dirige, con relación a los 30 elementos de la muestra, los cuales cuentan con el Curso de Formación Inicial y la acreditación de la evaluación de Control y Confianza C3", al respecto se advierte que dicha información ya fue valorada en el transcurso de la auditoría; por lo que continúan omitiendo la designación de responsable y programa de trabajo para el seguimiento de la formación del personal, para asegurar que los agentes lleven cursos de formación continua; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
09	AED-PE-462021-2020-RE-09-24 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública establezca mecanismos que permitan asegurar que los agentes que presten los servicios de protección cuenten con la acreditación de la evaluación de control y confianza, en términos del artículo 30 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que <i>“constantemente se está supervisando que el personal que forma parte de esta Institución, cuenta con la acreditación de sus evaluaciones ante el Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza C3.”</i> ; sin embargo, omiten enviar evidencia que acredite las acciones realizadas, así como la designación de responsable y programa de trabajo para el seguimiento de la formación del personal, para asegurar la permanencia y la correcta ejecución de los servicios de protección; tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.		X			X
10	AED-PE-462021-2020-RE-10-25 Recomendación Para que la Secretaría de Seguridad Pública analice su normativa interna, a fin de realizar la actualización de los Lineamientos Generales para Regular los Servicios	se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que no se advierte documentación alguna que desvirtúe la observación, únicamente manifiestan que <i>“la secretaria realizará la propuesta ante el Comité</i>		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de Protección Especializada y el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública conforme a la normativa vigente, en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y el artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.	<i>de los Servicios de Protección, a efecto de acordar y trabajar en la reforma a los Lineamientos Generales para Regular los Servicios de Protección Especializada de la Secretaría de Seguridad Pública, tal y como se acordó con el ente auditor”;</i> siendo omisa en enviar evidencia de la propuesta de actualización de los Lineamientos Generales para Regular los Servicios de Protección Especializada y del Manual de Organización, ante el Comité de los Servicios de Protección Especializada, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 046/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO “ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-PE-0502021-2020-RE-01-01 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar desarrolle estrategias para la elaboración, diseño, implementación y seguimiento de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E016 Atención y Prevención de la Violencia Familiar, a efecto que se definan objetivos y permitan darle seguimiento a los alcances del programa mediante la utilización de indicadores estratégicos y de gestión en términos de los artículos 2 fracción XXXVI y 28 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y los Lineamientos Segundo fracción V, Cuarto y Sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación, toda vez que, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que “...Las acciones a realizar serán de ponernos en contacto con el área correspondiente para la elaboración de Presupuestos Basados en Resultados.”; sin embargo, ha sido omisa en enviar evidencia de haber definido un área encargada de la elaboración, diseño, implementación y seguimiento de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E016 Atención y Prevención de la Violencia Familiar; proporcionar el proyecto de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E016 Atención y Prevención de la Violencia Familiar; elaborar un diagnóstico para definir el problema público de manera adecuada, elaborar el árbol del problema, árbol del objetivo, selección		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.	de alternativas y estructura analítica, partiendo de la definición del problema público; revisar y definir la alineación del Programa Presupuestario con los objetivos del Programa Sectorial y/o institucional de la CEPAVIF a los que contribuye el programa, a fin de que se elabore de acuerdo con lo que señala la metodología del marco lógico; definir los objetivos (resumen narrativo) de todos los niveles, para que tengan una adecuada relación causa-efecto, respetando la sintaxis definida; definir los supuestos y que éstos tengan relación con los objetivos, para que identifiquen claramente los riesgos externos de un cumplimiento parcial del programa; diseñar los indicadores de los niveles fin, propósito, componentes y actividades, para que muestren congruencia con su objetivo y que permitan medir el logro de sus respectivos objetivos; definir los medios de verificación de los indicadores de todos los niveles; elaborar fichas técnicas para todos los indicadores de la MIR del Pp, así como diseñar e implementar un apartado en					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		el portal del CEPVAVIF o de la Secretaría de la Mujer donde se incluya las fichas técnicas mencionadas; así como mantenerlo actualizado de acuerdo con la frecuencia de medición a efecto que cualquier persona externa al programa pueda realizar el cálculo de los indicadores (medio de verificación), todo lo anterior, tal como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
02	AED-PE-0502021-2020-RE-02-02 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar implemente las estrategias que le permitan establecer un objetivo general para el Programa presupuestario E016 Atención y Prevención de la Violencia Familiar, en un documento de planeación oficial, definiendo un indicador que permita cuantificarlo, a fin de poder conocer y medir los logros y resultados del Programa, en	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación, debido a que no se advierte documentación alguna que desvirtúe la observación, únicamente manifiestan que <i>“para los años subsecuentes se adecuarán los objetivos anuales a los establecido en las leyes mencionadas”</i> ; sin embargo, ha sido omisa en enviar evidencia de haber realizado la definición de un objetivo general del programa, que incluya la población, objetivo, magnitud y resultado directo a ser logrado, asimismo, la definición de un		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	términos de los artículos 45 y 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y 3 de la Ley de Planeación del Estado de Sinaloa.	indicador que permita medir el objetivo, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
03	AED-PE-0502021-2020-RE-03-03 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar implemente mecanismos de control que le permitan generar información clara y confiable sobre sus actividades para el cumplimiento de las metas del Programa presupuestario E016 Atención y Prevención de la Violencia Familiar en ejercicios subsecuentes, con la finalidad de que realicen un adecuado seguimiento y monitoreo en el avance y resultados del programa, en términos de los artículos 50 y 94, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; artículo 7 fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; y artículos 4,	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación, debido a que únicamente manifiestan que <i>"se implementarán controles más estrictos para la captura de información referente a las acciones de prevención y atención, lo que respecta a los valores no alcanzados, le comentó que si bien es cierto las metas son una proyección derivada de lo alcanzado al año anterior el tipo de actividad que realizamos no permiten ser exacto para alcanzar las metas que se establecen, aunque se haga lo posible para que así suceda"</i> ; sin embargo, ha sido omisa en enviar evidencia de haber realizado la designación del responsable para el seguimiento en el cumplimiento de metas del programa presupuestario Atención y Prevención de la Violencia Familiar en ejercicios subsecuentes y documentación del mecanismo de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2020.	control de su seguimiento, del mismo modo evidencia documental del control y seguimiento de las metas (memoria de cálculo) de cada una de ellas, relativas al programa presupuestario Atención y Prevención de la Violencia Familiar, que se actualice en congruencia con la frecuencia de medición establecida, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0502021-2020-RE-04-04 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar diseñe e implemente estrategias para la instalación y organización del consejo, así como la designación de suplentes, en caso de ser necesario; con la finalidad asegurar que se realicen las sesiones periódicas y los acuerdos del Consejo permitan una mejor gestión del Programa presupuestario para el cumplimiento de sus objetivos y	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación, debido a que no se advierte documentación alguna que desvirtúe la observación, únicamente manifiestan que <i>“se implementarán las acciones pertinentes para cumplir con dicha actividad”</i> ; siendo omisa en enviar evidencia de haber realizado la designación del responsable y programa de trabajo calendarizado para la instalación del consejo y seguimiento de las sesiones; documentación de procedimiento para llevar a cabo las sesiones del		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	metas, en los términos de los artículos 18, Fracción III, 19 Fracción IV y 21 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa y 16, 17, 24 fracción XII y XIII, 34, 38, 39, 41 y 46 del Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.	consejo y designar a un encargado de control documental del personal suplente de los integrantes del consejo, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
05	AED-PE-0502021-2020-RE-05-05 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar formalice un procedimiento de control para la celebración de convenios propuestos a efecto de que garantice que los convenios sean presentados, revisados y avalados por los integrantes del Consejo, en términos de los artículos 16 Fracción VII de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa y 14 Fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Prevención y	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación, debido a que únicamente manifiestan que <i>"en este 2022 se realizó la primera sesión del Consejo donde se formalizo un procedimiento de control para solventar dicha observación. Hasta el día de hoy no se cuenta con la minuta elaborada, pero en cuanto se tenga se hará llegar como medio de prueba"</i> ; siendo omisa en enviar evidencia de las copias de las actas del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, donde se precise la aprobación de los convenios; procedimiento definido para aprobación de los convenios; copias de los convenios firmados por la titular del Consejo Estatal para la		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Atención de la Violencia Intrafamiliar.	Prevención y Atención de la Violencia Familiar, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
06	AED-PE-0502021-2020-RE-06-06 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar implemente estrategias para la elaboración y publicación del Programa para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, con el fin de que su implementación le permita un mejor desempeño en el cumplimiento de los objetivos institucionales, en términos de los artículos 16 fracción IV, 18 fracción V, 20 fracción IV, 46 y 47 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa y de los artículos 5 y 6 fracción I, II, III del Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que manifiestan que, <i>“se proporciona adjunto a este oficio documento elaborado como borrador. Y de igual manera en la sesión mencionada en el punto anterior se llegó un acuerdo para la elaboración del mismo para este 2022”</i> ; sin embargo, no se encontró anexo documento alguno, por lo que al continuar siendo omisa en enviar copia del acta de la reunión del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, donde se acuerde la elaboración del Programa para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar; copia del acta de la reunión del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, en la cual proponga el proyecto del Programa para la Prevención y		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Atención de la Violencia Familiar, que contenga los elementos requeridos en la Ley; Proyecto del Programa para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, que incluya los elementos establecidos en la Ley; documentación para la elaboración del programa para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, requisitos y elementos requeridos para su aprobación, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
07	AED-PE-0502021-2020-RE-07-07 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar diseñe e implemente un programa de trabajo que le permita atender sus obligaciones de transparencia, a fin de que en la página de transparencia se publique información actualizada, confiable, verificable, veraz y oportuna de la dependencia y del Programa presupuestario E016 Atención y	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que no se advierte documentación alguna que desvirtúe la observación, únicamente manifiestan que <i>“confirman la respuesta otorgada en el oficio FOLIO: 679/1.0.5.1/2021 en los hipervínculos mencionados sigue estando la información a la que hace referencia en su observación”</i> ; mismo oficio que fue proporcionado en respuesta de los 3 días y evaluado, tal y como se plasmó en Cédula de Evaluación de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Prevención de la Violencia Familiar en los términos del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, del anexo 1 de las Obligaciones de Transparencia Comunes de todos los Sujetos Obligados, y del anexo 2 de la Tabla de actualización y conservación de la información pública de las obligaciones de transparencia, de los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia.	Respuestas a Resultados Preliminares, y al evaluarse se concluyó que se mantenía la observación hasta que se publicara información de las fracciones relativas a la normatividad aplicable; por lo que, al no haber argumentado o allegado documentación adicional a lo anterior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021.					
08	AED-PE-0502021-2020-RE-08-08 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar implemente estrategias para asegurar que se incluya la información programática relacionada con los indicadores en los informes de avances trimestrales y cuenta pública, a fin de permitir un mejor monitoreo y seguimiento de los resultados del programa, en los términos de los	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación, debido a que únicamente manifiestan que <i>“se realizaron las solicitudes correspondientes a la Secretaría de Administración y Finanzas y la información ya se encuentra publicada”</i> ; sin embargo, no envían evidencia de las acciones realizadas, asimismo, evidencia de la designación de un encargado de verificar el reporte de los indicadores, tal y como se acordó en el Anexo 1 del acta de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	artículos 46, 54 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	reunión de la Auditoría número 050/2021, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
09	AED-PE-0502021-2020-RE-09-09 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, con la finalidad de crear un Sistema de Control Interno Institucional que le permita prevenir y administrar los posibles eventos que obstaculizan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en términos de los numerales 4, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28, 31, 42 y 52 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada solo se limita a señalar que se llevaran a cabo las acciones pertinentes para cumplir con dicho manual, siendo omisa en allegar documentación o evidencia alguna que compruebe las acciones realizadas como mecanismo de atención a las recomendaciones efectuadas por este Órgano de Fiscalización Superior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
09	AED-PE-0502021-2020-RE-09-10 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la primera norma de control interno “ambiente de control”, a fin de que se incorporen acciones de respaldo, compromiso con la competencia profesional y reforzamiento de la rendición de cuentas, ejercicio de responsabilidad de vigilancia, en los términos de los principios 1, 2, 4 y 5 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada solo se limita a señalar que se llevaran a cabo las acciones pertinentes para cumplir con dicho manual, siendo omisa en allegar documentación o evidencia alguna que compruebe las acciones realizadas como mecanismo de atención a las recomendaciones efectuadas por este Órgano de Fiscalización Superior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021.		X			X
09	AED-PE-0502021-2020-RE-09-11 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la segunda norma de control interno “administración de riesgos”, a fin de	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada solo se limita a señalar que se llevaran a cabo las acciones pertinentes para cumplir con dicho manual, siendo omisa en allegar documentación o evidencia alguna que compruebe las acciones realizadas como mecanismo		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que la institución cuente con la definición de objetivos y metas en un plan estratégico, en la administración de riesgos se consideren los actos de corrupción y se identifiquen, analicen y respondan a los riesgos y cambios, en los términos de los principios 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	de atención a las recomendaciones efectuadas por este Órgano de Fiscalización Superior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021.					
09	AED-PE-0502021-2020-RE-09-12 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la tercera norma general de “actividades de control”, a fin de que se diseñen e implementen estrategias y actividades de control suficientes en el sistema de control interno institucional además de desarrollar actividades de control basadas en Tecnologías de la	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada solo se limita a señalar que se llevarán a cabo las acciones pertinentes para cumplir con dicho manual, siendo omisa en allegar documentación o evidencia alguna que compruebe las acciones realizadas como mecanismo de atención a las recomendaciones efectuadas por este Órgano de Fiscalización Superior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Información, en términos de los principios 10, 11 y 12 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
09	AED-PE-0502021-2020-RE-09-13 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la cuarta norma de control interno “información y comunicación”, a fin de que la institución cuente con información relevante y de calidad; y establezca mecanismos para comunicar interna y externamente, en los términos de los principios 13, 14 y 15 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada solo se limita a señalar que se llevarán a cabo las acciones pertinentes para cumplir con dicho manual, siendo omisa en allegar documentación o evidencia alguna que compruebe las acciones realizadas como mecanismo de atención a las recomendaciones efectuadas por este Órgano de Fiscalización Superior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021.		X			X
09	AED-PE-0502021-2020-RE-09-14 Recomendación	Se concluye que es insuficiente para tener por atendida la observación,		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la quinta norma general de “supervisión”, a fin de que se incorporen estrategias y actividades de control suficientes para la supervisión, evaluación y corrección de deficiencias en el sistema de control interno institucional, en términos de los principios 16 y 17 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	toda vez que la entidad fiscalizada solo se limita a señalar que se llevarán a cabo las acciones pertinentes para cumplir con dicho manual, siendo omisa en allegar documentación o evidencia alguna que compruebe las acciones realizadas como mecanismo de atención a las recomendaciones efectuadas por este Órgano de Fiscalización Superior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021.					
10	AED-PE-0502021-2020-RE-10-15 Recomendación Para que el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar implemente mecanismos de coordinación y control del ejercicio del presupuesto del programa, a fin de realizar un seguimiento a las modificaciones de su presupuesto y las metas conforme a las	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que no se advierte documentación alguna que desvirtúe la observación, únicamente manifiestan que <i>“dicho ajuste no corresponde realizarlo a este Consejo, en el año de la auditoría éramos un ente coordinado de la Secretaría General de Gobierno, son ellos los responsables de lo mismo”</i> ; mismo		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	adecuaciones presupuestarias que justifiquen y permitan un mejor cumplimiento de sus objetivos y metas, permitiendo con ello lograr la eficacia presupuestaria en ejercicios fiscales subsecuentes, en términos del artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 2 fracción XIII y 63 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	argumento que fue proporcionado en respuesta de los 3 días y evaluado, tal y como se plasmó en Cédula de Evaluación de Respuestas a Resultados Preliminares, y al evaluarse se concluyó que se mantenía la observación hasta que presente información de estrategias para el control del presupuesto del programa y la modificación de sus metas con base en las adecuaciones presupuestales; por lo que, al no haber argumentado o allegado documentación adicional a lo anterior, en términos de lo acordado en el Anexo 1 del acta de reunión de la Auditoría número 050/2021.					

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SUBSECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
PROGRAMA PRESUPUESTARIO “FOMENTO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS SINALOENSES”

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-PE-0472021-2020-RE-01-01 Recomendación Para que la Secretaría de Economía actualice la alineación del Programa presupuestario Fomento a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Sinaloenses, a fin de que incluya los elementos de planeación correspondientes al Programa Sectorial para el Desarrollo Económico y a los objetivos estratégicos de la dependencia, en los ejercicios subsecuentes en los términos del numeral IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
01	AED-PE-0472021-2020-RE-01-02 Recomendación Para que la Secretaría de Economía elabore un diagnóstico del Programa presupuestario y con base en ello, actualice la definición y análisis del problema con el fin de	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que se identifique, adecuadamente, la problemática que se quiere atender, así como las causas y efectos del problema identificado, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
01	AED-PE-0472021-2020-RE-01-03 Recomendación Para que la Secretaría de Economía, con base en la definición del problema, actualice el objetivo central del Programa, a fin de que se establezcan los medios que permitan alcanzarlo y los fines esperados, en los términos del numeral IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
01	AED-PE-0472021-2020-RE-01-04 Recomendación Para que la Secretaría de Economía realice el análisis y rediseñe los objetivos de nivel actividad y	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	propósito, a efecto de que concuerde con la contribución del P.p. a la solución del problema considerado durante el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados; para así conseguir establecer una lógica vertical en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.					
01	AED-PE-0472021-2020-RE-01-05 Recomendación Para que la Secretaría de Economía modifique los supuestos de la Matriz de Indicadores para Resultados, a fin de que se consideren solamente riesgos fuera de la gestión del Programa presupuestario, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-PE-0472021-2020-RE-01-06 Recomendación Para que la Secretaría de Economía rediseñe los indicadores de todos los niveles de la Matriz de Indicadores para resultados, con la finalidad de incluir indicadores adecuados para evaluar los resultados del Programa presupuestario, en los términos del numeral IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del numeral V de la Guía para el diseño de Indicadores Estratégicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
01	AED-PE-0472021-2020-RE-01-07 Recomendación Para que la Secretaría de Economía reestructure los medios de verificación, suficientes y accesibles para la totalidad de los indicadores, con el propósito de que establezcan las fuentes de información específica para el cálculo de los indicadores, en los términos del numeral IV.2.1 de la Guía para el	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del numeral V de la Guía para el diseño de Indicadores Estratégicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
01	AED-PE-0472021-2020-RE-01-08 Recomendación Para que la Secretaría de Economía modifique las fichas técnicas de los indicadores de la MIR del Programa Fomento a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Sinaloenses, a fin de que sean congruentes con la MIR del Programa presupuestario, y que se asegure su publicación en la página de internet de la institución, en los términos del fragmento Sexto, Capítulo III Indicadores del Desempeño, de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores para Desempeño Mediante la Metodología de Marco Lógico.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
02	AED-PE-0472021-2020-RE-02-09 Recomendación Para que la Secretaría de Economía defina adecuadamente el objetivo	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	del Programa presupuestario e implemente mecanismos que aseguren la generación e información, a fin de que permita medir el alcance y cumplimiento del objetivo, en los términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y 4 y 56 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2020.	Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.					
03	AED-PE-0472021-2020-RE-03-10 Recomendación Para que la Secretaría de Economía investigue las causas por las que no alcanzó las metas establecidas para los indicadores de los niveles Fin, Propósito, Componente y para las Actividades 2.1 y 3.1 de la Matriz de Indicadores para Resultados y, con base en ello, implemente una estrategia de trabajo que le permita redefinir de manera adecuada las metas establecidas y lograr su cumplimiento en ejercicios subsecuentes, en los términos de los artículos 50 y 94, fracciones V y	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	XIV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.						
05	AED-PE-0472021-2020-RE-05-11 Recomendación Para que la Secretaría de Economía establezca procesos que aseguren la promoción del “Catálogo de Productos Sinaloenses” y el “Catálogo de Productos Mujeres”, a fin de que se genere evidencia de la promoción de ambos catálogos; en los términos del artículo 35, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
05	AED-PE-0472021-2020-RE-05-12 Recomendación Para que la Secretaría de Economía diseñe y establezca procesos a fin de que se asegure la difusión de los directorios de organismos, instituciones, cámaras, asociaciones y en general, de toda la oferta institucional, así como de la generación de evidencia de la difusión de los mismos; en los términos del artículo 35, fracción VI, del Reglamento Interior de la	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Secretaría de Desarrollo Económico.						
05	AED-PE-0472021-2020-RE-05-13 Recomendación Para que la Secretaría de Economía actualice el acervo informativo y banco de datos de la entidad fiscalizada, a fin de que cuente con los documentos más importantes en relación al comercio regional, estatal y nacional; en los términos del artículo 35, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
05	AED-PE-0472021-2020-RE-05-14 Recomendación Para que la Secretaría de Economía establezca herramientas a fin de que se asegure la generación de información y evidencia oportuna, suficiente y veraz respecto al seguimiento a las acciones de vinculación de productos Sinaloenses a Cadenas Comerciales en los eventos, ferias, exposiciones, en los términos del artículo 35, fracciones X y XI, del Reglamento	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.						
06	AED-PE-0472021-2020-RE-06-15 Recomendación Para que la Secretaría de Economía establezca procesos de control de documentos a fin de que se asegure la generación e integración de la totalidad de la información correspondiente a los expedientes de los beneficiarios de los apoyos otorgados por la entidad fiscalizada, en los términos del artículo 16 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
07	AED-PE-0472021-2020-RE-07-16 Recomendación Para que la Secretaría de Economía considere analizar y diseñar una estrategia de promoción y coordinación con distintos sectores económicos, incluidos municipios, a fin de que permitan la celebración de convenios y acuerdos de trabajo para el desarrollo de la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	los términos del artículo 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Sinaloa.						
07	AED-PE-0472021-2020-RE-07-17 Recomendación Para que la Secretaría de Economía establezca un plan de trabajo coordinado entre las distintas áreas involucradas que incluya las actividades y gestiones necesarias, a fin de que se asegure el diseño y la operación de un sistema de información que cuente con la información suficiente en los términos del artículo 16 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
07	AED-PE-0472021-2020-RE-07-18 Recomendación Para que la Secretaría de Economía establezca mecanismos de coordinación para la programación de sesiones del Consejo Estatal para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	efecto de que se realicen las reuniones con los integrantes correspondientes, en los términos del artículo 26 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Sinaloa.						
08	AED-PE-0472021-2020-RE-08-19 Recomendación Para que la Secretaría de Economía implemente un programa de trabajo con la finalidad de incorporar las actividades que le permitan atender sus obligaciones de transparencia en tiempo y forma, en los términos del artículo 95, fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
09	AED-PE-0472021-2020-RE-09-20 Recomendación Para que la Secretaría de Economía implemente estrategias de coordinación y designación de responsables, a fin de que se asegure la generación de los reportes de indicadores en los avances trimestrales y en la Cuenta	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Pública, y que éstos se presenten en la unidad de medida establecida para cada uno de ellos, a fin de permitir un mejor monitoreo y seguimiento de los resultados del programa, en los términos de los artículos 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.						
10	AED-PE-0472021-2020-RE-10-21 Recomendación Para que la Secretaría de Economía diseñe un programa calendarizado para la implementación de la Primera Norma “Ambiente de Control”, específicamente del Principio No. 4 “Demostrar compromiso con la competencia profesional” y que, con base en ello, se proporcione a la institución una seguridad razonable sobre la consecución de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de la corrupción en los términos del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, Primera. Ambiente de Control, Principio 4, del Acuerdo por el que se emiten las	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
11	AED-PE-0472021-2020-RE-11-22 Recomendación Para que la Secretaría de Economía diseñe e implemente un mecanismo de control de los recursos del Programa presupuestario, a efecto de generar e integrar la información comprobatoria de las adecuaciones presupuestales de cada uno de los proyectos del Programa incluyendo la justificación acorde al cumplimiento de objetivos y metas, en los términos de los artículos 62 y 63 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Economía, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

**SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA, DIRECCIÓN DE SANIDAD E INOCUIDAD, DIRECCIÓN DE AGUAS
CONTINENTALES, DIRECCIÓN DE ACUACULTURA, SUBSECRETARÍA DE ACUACULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO “DESARROLLO ACUÍCOLA”**

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-PE-0512021-2020-RE-01-01 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura actualice la alineación del Programa presupuestario Desarrollo Acuícola, a fin de que en ejercicios subsecuentes la Matriz de Indicadores para Resultados incluya los elementos de planeación correspondientes al Programa Sectorial de Pesca y Acuacultura 2017-2021 y a los objetivos estratégicos de la dependencia, en los ejercicios subsecuentes en los términos del numeral IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, ya que la entidad fiscalizada únicamente informa que girarán instrucciones para atender y llevar a cabo las recomendaciones, o que ya están trabajando en la elaboración de las MIR, con base a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, aunado al hecho que los oficios recibidos donde se vierten estos comentarios no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.		X			X
01	AED-PE-0512021-2020-RE-01-02 Recomendación	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, ya que la entidad		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura elabore un diagnóstico del Programa presupuestario y con base en ello, actualice la definición y análisis del problema con el fin de que se identifique adecuadamente la problemática que se quiere atender, así como las causas y efectos del problema identificado, por otro lado, para que se establezcan procedimientos para asegurar el adecuado diseño de la información relacionada con la estructura analítica y la selección de alternativas correspondiente a la MIR del Programa presupuestario Desarrollo Acuícola, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR, Estructura Analítica del Programa presupuestaria de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	fiscalizada únicamente informa que girarán instrucciones para atender y llevar a cabo las recomendaciones, o que ya están trabajando en la elaboración de las MIR, con base a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, aunado al hecho que los oficios recibidos donde se vierten estos comentarios no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.					
01	AED-PE-0512021-2020-RE-01-03 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura realice el análisis del Programa presupuestario y	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, ya que la entidad fiscalizada únicamente informa que girarán instrucciones para atender y		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	rediseñe los objetivos de los diferentes niveles de la MIR, a efecto de que se encuentren redactados de acuerdo a la sintaxis sugerida por la MML para así conseguir establecer una lógica vertical, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	llevar a cabo las recomendaciones, o que ya están trabajando en la elaboración de las MIR, con base a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, aunado al hecho que los oficios recibidos donde se vierten estos comentarios no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.					
01	AED-PE-0512021-2020-RE-01-04 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura analice y modifique los supuestos de la Matriz de Indicadores para Resultados, a fin de que se consideren los riesgos relevantes que puedan obstaculizar el cumplimiento de los objetivos y que estén fuera de la gestión del Programa presupuestario, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, ya que la entidad fiscalizada únicamente informa que girarán instrucciones para atender y llevar a cabo las recomendaciones, o que ya están trabajando en la elaboración de las MIR, con base a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, aunado al hecho que los oficios recibidos donde se vierten estos comentarios no reúnen el requisito concerniente a la		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.					
01	AED-PE-0512021-2020-RE-01-05 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura rediseñe los indicadores de todos los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, con la finalidad de incluir indicadores adecuados para evaluar los resultados del Programa presupuestario, en los términos del numeral IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del numeral V de la Guía para el diseño de Indicadores Estratégicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, ya que la entidad fiscalizada únicamente informa que girarán instrucciones para atender y llevar a cabo las recomendaciones, o que ya están trabajando en la elaboración de las MIR, con base a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, aunado al hecho que los oficios recibidos donde se vierten estos comentarios no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-PE-0512021-2020-RE-01-06 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura revise y reestructure los medios de verificación, suficientes y accesibles para la totalidad de los indicadores, con el propósito de que establezcan las fuentes de información específica para el cálculo de los indicadores y garanticen el acceso de los datos, en los términos del numeral IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del numeral V de la Guía para el diseño de Indicadores Estratégicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, ya que la entidad fiscalizada únicamente informa que girarán instrucciones para atender y llevar a cabo las recomendaciones, o que ya están trabajando en la elaboración de las MIR, con base a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, aunado al hecho que los oficios recibidos donde se vierten estos comentarios no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.		X			X
01	AED-PE-0512021-2020-RE-01-07 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura elabore e implemente un procedimiento, a fin de que se asegure la publicación en la página de internet de la institución de las fichas técnicas del Programa	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, ya que la entidad fiscalizada únicamente informa que girarán instrucciones para atender y llevar a cabo las recomendaciones, o que ya están trabajando en la elaboración de las MIR, con base a la		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	presupuestario Desarrollo Acuícola, en los términos del fragmento Sexto, Capítulo III Indicadores del Desempeño, de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores para Desempeño Mediante la Metodología de Marco Lógico.	Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, aunado al hecho que los oficios recibidos donde se vierten estos comentarios no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.					
03	AED-PE-0512021-2020-RE-03-08 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuicultura investigue las causas por las que no alcanzó las metas establecidas para los indicadores de nivel Fin, Propósito, Componentes 1, 2 y 4, y Actividad de la Matriz de Indicadores para Resultados y, con base en ello, implemente un mecanismo de seguimiento de metas, a fin de que permita su cumplimiento en ejercicios subsecuentes, en los términos de los artículos 45, 50 y 94, fracciones V y XIV, de la Ley de Presupuesto y	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, ya que la entidad fiscalizada únicamente informa que girarán instrucciones para atender y llevar a cabo las recomendaciones, o que ya están trabajando en la elaboración de las MIR, con base a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, aunado al hecho que los oficios recibidos donde se vierten estos comentarios no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.					
05	AED-PE-0512021-2020-RE-05-09 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura diseñe e implemente un programa de trabajo, a fin de que se asegure el cumplimiento de las obligaciones de capacitación y asesoría al sector acuícola y pesquero del Estado, en los términos de los artículos 21 y 50 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa, 8 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuacultura.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada debido a que la entidad fiscalizada envía diversos oficios, los cuales no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.		X			X
06	AED-PE-0512021-2020-RE-06-10 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura establezca procesos de revisión y control de expedientes del Programa Repoblación de Embalses y Presas a fin de que se asegure la generación e integración	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada debido a que la entidad fiscalizada envía diversos oficios, los cuales no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de la totalidad de la información correspondiente a los expedientes de los beneficiarios de los apoyos otorgados por este programa, en los términos del punto 2.3.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, de las Reglas de Operación del Programa Repoblación de Embalses y Presas para el Estado de Sinaloa 2020.	Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.					
07	AED-PE-0512021-2020-RE-07-11 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura implemente estrategias a fin de que se genere y actualice la información que debe encontrarse en el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, en los términos de los artículos 68 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa y 8, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuacultura.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que, en relación al resultado que nos ocupa, envían anexo al oficio de respuesta archivos de manera física, con la documentación y/o consideraciones atendiendo las recomendaciones; sin embargo, no se encontró anexo documento alguno, ni se aportan elementos que desvirtúen o justifiquen lo observado.		X			X
07	AED-PE-0512021-2020-RE-07-12 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura implemente un plan de trabajo calendarizado donde se establezcan las acciones a fin de	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que, en relación al resultado que nos ocupa, envían anexo al oficio de respuesta archivos		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que se actualice la información contenida en la Carta Estatal de Información Pesquera y Acuícola y se asegure su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los términos del artículo 23, último párrafo, de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa.	de manera física, con la documentación y/o consideraciones atendiendo las recomendaciones; sin embargo, no se encontró anexo documento alguno, ni se aportan elementos que desvirtúen o justifiquen lo observado.					
07	AED-PE-0512021-2020-RE-07-13 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuicultura genere y actualice la información relacionada con el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura, a fin de que este Registro contenga la documentación que se requiere conforme a la normativa aplicable, en los términos del artículo 69, fracciones IV y V, de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que, en relación al resultado que nos ocupa, envían anexo al oficio de respuesta archivos de manera física, con la documentación y/o consideraciones atendiendo las recomendaciones; sin embargo, no se encontró anexo documento alguno, ni se aportan elementos que desvirtúen o justifiquen lo observado.		X			X
08	AED-PE-0512021-2020-RE-08-14 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuicultura establezca mecanismos de integración y organización del Consejo Estatal de	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que, en relación al resultado que nos ocupa, envían anexo al oficio de respuesta archivos		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Pesca y Acuacultura, a efecto de que se asegure la conformación, las sesiones periódicas y la operación del Consejo permitiendo atender sus obligaciones, en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa, y de los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura del Estado de Sinaloa.	de manera física, con la documentación y/o consideraciones atendiendo las recomendaciones; sin embargo, no se encontró anexo documento alguno, ni se aportan elementos que desvirtúen o justifiquen lo observado; por lo que al omitir enviar las documentales que acrediten que se definieron los mecanismos y los responsables de asegurar la generación y actualización de los programas de trabajo correspondientes al Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, así como de definir los mecanismos con la finalidad de generar evidencias referentes a la operación del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, tal y como se acordó en el Anexo 1 del Acta de Reunión de la Auditoría número 051/2021 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
09	AED-PE-0512021-2020-RE-09-15 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura implemente estrategias para la formalización de la normativa del programa a fin de que se asegure la publicación	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, ya que con la documentación recibida únicamente informan que cuando se tenga algún programa de Apoyo a la Pesca Deportiva, se trabajará en la		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	oportuna de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Pesca Deportiva y demás información relacionada con el funcionamiento del Programa, en los ejercicios subsecuentes, en los términos del artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	implementación del proceso adecuado o solicitan atender y girar instrucciones para llevar a cabo las recomendaciones, aunado al hecho que los oficios recibidos donde se vierten estos comentarios no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.					
09	AED-PE-0512021-2020-RE-09-16 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura establezca procesos de revisión y control de expedientes del Programa de Apoyo a la Pesca Deportiva a fin de que se asegure la generación e integración de la totalidad de la información correspondiente a los expedientes de los beneficiarios de los apoyos otorgados por este programa, en los términos de las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y X del artículo 77 de la	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada, ya que con la documentación recibida únicamente informan que cuando se tenga algún programa de Apoyo a la Pesca Deportiva, se trabajará en la implementación del proceso adecuado o solicitan atender y girar instrucciones para llevar a cabo las recomendaciones, aunado al hecho que los oficios recibidos donde se vierten estos comentarios no reúnen el requisito concerniente a la		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y los incisos a, b, c, d y e de la Convocatoria correspondiente al Programa de Apoyo a la Pesca Deportiva para el Estado de Sinaloa ejercicio Fiscal 2020.	certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.					
10	AED-PE-0512021-2020-RE-10-17 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura implemente un programa de trabajo con la finalidad de incorporar las actividades que le permitan atender sus obligaciones de transparencia en tiempo y forma, en los términos del artículo 95, fracciones XLII, XLIII, XLIV, XLVIII y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada debido a que la entidad fiscalizada envía diversos oficios, los cuales no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.		X			X
10	AED-PE-0512021-2020-RE-10-18 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura establezca un instrumento de difusión, que	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la irregularidad observada debido a que la entidad fiscalizada envía diversos oficios, los cuales no reúnen el requisito		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	asegure la publicación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Pesca Deportiva y demás información relacionada con el funcionamiento del Programa en los ejercicios subsecuentes en la página electrónica de transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuacultura; en los términos del punto “5-Transparencia” de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Pesca Deportiva en el Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2020.	concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.					
11	AED-PE-0512021-2020-RE-11-19 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura implemente estrategias, a fin de que se asegure la generación y publicación de la información programática respecto a los reportes de indicadores en los informes de avances trimestrales y Cuenta Pública, y que éstos se presenten en la unidad de medida establecida para cada uno de ellos, a fin de permitir un mejor monitoreo y seguimiento de los resultados del programa, en los	La entidad fiscalizada envía 2 oficios identificados con los números SPyA/0057/2022 y SPyA/ST/0176/2022, los cuales no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	términos de los artículos 46, 51 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Asimismo envía diversos oficios en los cuales la Secretaría de Pesca y Acuacultura le informa a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas que el C. Eduardo Vidaña Beltrán es la persona designada como Coordinador de Control Interno por parte de la Secretaría, a su vez el Secretario Técnico le informa al Titular de la Coordinación de Control, Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas los nombres de los servidores públicos y su designación como enlaces de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, posterior a ello mediante oficios número SPyA/ST/170/2022, SPyA/ST/171/2022, SPyA/ST/172/2022 de fecha 18 de abril de 2022, el Secretario Técnico les solicita información a cada uno de los enlaces correspondientes. Del análisis a las respuestas se determina que éstas no son suficientes, en virtud de que aun y cuando la entidad fiscalizada envía oficios de haber solicitado la					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		información a cada uno de los enlaces estableciendo responsables para el proceso para la generación de la información presupuestaria y programática del programa presupuestario Desarrollo Agrícola que formara parte de la cuenta pública, que permita que su envío se realice en tiempo y forma de acuerdo a los parámetros establecidos en los ejercicios subsecuentes; sin embargo, ha sido omisa en proporcionar el oficio mediante el cual da a conocer a la Secretaría de Administración y Finanzas la información programática del Pp para su registro en la cuenta pública correspondiente, tal y como se acordó en el Anexo 1 del Acta de Reunión de la Auditoría número 051/2021 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención					
12	AED-PE-0512021-2020-RE-12-20 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura adopte estrategias para que se cumpla con las disposiciones que deben observarse para el adecuado	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía oficios de haber solicitado la información a los enlaces administrativos, administración de riesgos y enlace de COCODI y SCII; sin		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno de la dependencia; en los términos de los numerales 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 27, 28, 29, 31, 33, 42 y 52 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	embargo, ha sido omisa en proporcionar evidencia del cumplimiento de las disposiciones que deben observarse para el adecuado establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno de la Secretaría de Pesca y Acuicultura; designar responsables para la elaboración y seguimiento de los siguientes puntos: Actas de todas las actas de sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional, corroborar que la información de la Matriz en donde se señalan los criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) y el “Mapa de riesgos” correspondieron al ejercicio fiscal 2020, generar la información relacionada a las responsabilidades y funciones del titular y la administración de la institución, la información relacionada a la Evaluación del SCII, la información relacionada a la presentación del Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional y de los apartados que lo					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		integran, lo relacionado a la integración del PTCL y acciones de mejora, así como su actualización; los reportes de avances trimestrales, el Informe de Evaluación del Órgano Fiscalizador; el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, así como, el reporte de avances trimestral del PTAR, el reporte anual de comportamiento de los riesgos, la información relacionada al tipo de sesiones y periodicidad del comité, tal y como se acordó en el Anexo 1 del Acta de Reunión de la Auditoría número 051/2021 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
12	AED-PE-0512021-2020-RE-12-21 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la primera norma general de control interno "Ambiente de Control", a fin de que se incorporen acciones de actitud de respaldo, responsabilidad de vigilancia, compromiso con la competencia profesional y	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía oficios de haber solicitado la información a los enlaces administrativos, administración de riesgos y enlace de COCODI y SCII; sin embargo, ha sido omisa en establecer responsables para la elaboración de un programa de trabajo del sistema de control interno para la implementación de la norma general		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	reforzamiento de la rendición de cuentas, en los términos de los principios 1, 2, 4 y 5 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	de “Ambiente de Control”; ambiente de Control (contratar, capacitar y retener profesionales competentes en cada puesto y área de trabajo y reforzar la estructura para la rendición de cuentas), tal y como se acordó en el Anexo 1 del Acta de Reunión de la Auditoría número 051/2021 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
12	AED-PE-0512021-2020-RE-12-22 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la segunda norma general de control interno “Administración de Riesgos”, a fin de que la entidad fiscalizada cuente con la definición de objetivos y metas en un plan estratégico y en la administración de riesgos se consideren los actos de corrupción, en los términos de los principios 6, 7, 8 y 9 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía oficio número SPyA/ST/170/2022 de fecha 18 de abril de 2022, en el cual se le instruye al enlace de Administración de Riesgos de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, para la elaboración y entrega de 4 (cuatro) temas de información, que son elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), Matriz de Administración de Riesgos y Mapa de Riesgos Institucionales, Reporte de Avances de las acciones del PTAR institucional y realizar un análisis anual del comportamiento de los riesgos, con relación a los determinados en la Matriz de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Administración de Riesgos Institucional del año inmediato anterior; sin embargo, ha sido omisa en enviar evidencia documental de que se hayan realizado dichas actividades.					
12	AED-PE-0512021-2020-RE-12-23 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la tercera norma general de control interno "Actividades de control", a fin de que se incorporen estrategias y actividades de control suficientes en el sistema de control interno institucional, en términos de los principios 10, 11 y 12 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía oficios de haber solicitado la información a los enlaces administrativos, administración de riesgos y enlace de COCODI y SCII; sin embargo, ha sido omisa en establecer responsables para la elaboración de un programa de trabajo del sistema de control interno para la implementación de la norma general de "Actividades de control"; actividades de control (La administración debe poner en operación políticas y procedimientos, las cuales deben de estar documentadas y formalmente establecidas, tal y como se acordó en el Anexo 1 del Acta de Reunión de la Auditoría número 051/2021 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
12	AED-PE-0512021-2020-RE-12-24 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la cuarta norma general de control interno "Información y comunicación", a fin de que el sistema de control interno incorpore estrategias adecuadas en la generación de información y en la comunicación institucional, en términos de los principios 13, 14 y 15 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía oficio número SPyA/ST/171/2022 de fecha 18 de abril de 2022, en el cual se le instruye a la Jefa del Departamento de Evaluación y Seguimiento, para que dé cumplimiento en 9 (nueve) actividades relativas a ser el canal de comunicación e interacción con las unidades administrativas responsables de la administración de riesgos; sin embargo, ha sido omisa en enviar evidencia documental de que se hayan realizado dichas actividades.		X			X
12	AED-PE-0512021-2020-RE-12-25 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la quinta norma general de control interno "Supervisión y mejora continua", a	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía oficios de haber solicitado la información a los enlaces administrativos, administración de riesgos y enlace de COCODI y SCII; sin embargo, ha sido omisa en establecer		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	fin de que el sistema de control interno incorpore estrategias en atención de las deficiencias detectadas, en términos de los principios 16 y 17 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	responsables para la elaboración de un programa de trabajo del sistema de control interno para la implementación de la norma general de "Supervisión y mejora continua"; supervisión y mejora continua (evaluar los problemas y corregir las deficiencias", tal y como se acordó en el Anexo 1 del Acta de Reunión de la Auditoría número 051/2021 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
13	AED-PE-0512021-2020-RE-13-26 Recomendación Para que la Secretaría de Pesca y Acuacultura diseñe e implemente un mecanismo de control de los recursos del Programa presupuestario, a efecto de generar e integrar la información comprobatoria de las adecuaciones presupuestales de cada uno de los proyectos del Programa incluyendo la justificación acorde al cumplimiento de objetivos y metas, en los términos de los artículos 62 y 63 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	La entidad fiscalizada envía 2 oficios identificados con los números SPyA/0057/2022 y SPyA/ST/0176/2022, los cuales no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración. Asimismo, envía diversos oficios, a través de los cuales, la Secretaria de		X			X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Pesca y Acuacultura le informa a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas que el C. Eduardo Vidaña Beltrán, es la persona designada como Coordinador de Control Interno por parte de la Secretaría, a su vez el Secretario Técnico, le informa al Titular de la Coordinación de Control, Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas los nombres de los servidores públicos y su designación como enlaces de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, posterior a ello, mediante oficios número SPyA/ST/170/2022, SPyA/ST/171/2022, SPyA/ST/172/2022 de fecha 18 de abril de 2022, el Secretario Técnico les solicita información a cada uno de los enlaces correspondientes; sin embargo, no se advierte documentación alguna que acredite el proceso de solicitud y autorización de las adecuaciones presupuestales al Programa presupuestario; por lo que se determina lo siguiente:					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Del análisis a las respuestas se determina que éstas no son suficientes, en virtud de que aun y cuando la entidad fiscalizada envía oficio número SPyA/ST/172/2022 de fecha 18 de abril de 2022, a través del cual, el Secretario Técnico le instruye al Jefe del Departamento de Enlace Administrativo que implemente controles de los recursos del Programa Presupuestario, para generar e integrar la información comprobatoria de las adecuaciones presupuestales de cada uno de los proyectos del Programa, incluyendo la justificación acorde al cumplimiento de objetivos y metas; sin embargo, ha sido omisa en diseñar un mecanismo y designar responsables en la generación e integración de la información soporte, correspondiente a las adecuaciones presupuestarias realizadas para cada uno de los proyectos incluidos en el Programa presupuestario en los ejercicios subsecuentes, tal y como se acordó en el Anexo 1 del Acta de Reunión de la Auditoría número 051/2021 en los términos de las pre-					



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		recomendaciones y mecanismos de atención.					



II.II.- ENTES PÚBLICOS ESTATALES

INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA PROGRAMA PRESUPUESTARIO “CULTURA Y BELLAS ARTES”

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-EPE-0442021-2020-RE-01-01 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura realice un diagnóstico del programa presupuestario, y con base en ello, se actualicen las etapas para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, a fin de que permita corroborar la relación congruente y sólida con el diseño de los objetivos del programa, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
01	AED-EPE-0442021-2020-RE-01-02 Recomendación	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Instituto Sinaloense de Cultura rediseñe los objetivos de nivel propósito, componente y actividad de la lógica vertical del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, a fin de que en la lógica vertical pueda establecerse una relación “causa-efecto” entre los diferentes niveles del Resumen Narrativo de los objetivos de la matriz; de tal manera que se puedan examinar los vínculos causales, analizándose de abajo hacia arriba, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.					
01	AED-EPE-0442021-2020-RE-01-03 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura analice y restructure los supuestos de nivel propósito, componente y actividad, a fin de que se identifiquen e incluyan los riesgos externos al programa que	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	deben ser administrados para el cumplimiento de los objetivos, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
01	AED-EPE-0442021-2020-RE-01-04 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura realice el rediseño de los indicadores de nivel fin, propósito, Actividad A1 y Actividad A2 de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, a fin de que se incluyan indicadores estratégicos y de gestión que proporcionen un medio sencillo y fiable para medir, monitorear y evaluar los avances y resultados en el cumplimiento de objetivos y metas del programa, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Indicadores, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el primer párrafo del SEXTO de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable.						
01	AED-EPE-0442021-2020-RE-01-05 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura restructure y delimite los medios de verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, a fin de que se establezca la fuente de información específica para el cálculo de los indicadores y permita el acceso a la información acerca del avance y los logros del programa, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Medios de	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	verificación, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.						
01	AED-EPE-0442021-2020-RE-01-06 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura genere y actualice las fichas técnicas de los indicadores de nivel fin, actividad A1 y actividad A2 de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, a fin de que se establezcan los elementos necesarios y congruentes para el cálculo de cada uno de los indicadores del programa, en los términos del tercer párrafo del SEXTO de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
01	AED-EPE-0442021-2020-RE-01-07 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura formalice un procedimiento	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que asegure la publicación de las fichas técnicas de los indicadores del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, a fin de que la información de los indicadores se encuentre disponible para cualquier ciudadano en la página oficial de internet, en los términos del último párrafo del SEXTO de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable.	Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.					
02	AED-EPE-0442021-2020-RE-02-08 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura analice el rediseño de objetivos del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, y con base en ello, incorpore estrategias de control para identificar y delimitar el acceso a la población objetivo del programa, a fin de que los bienes y servicios del programa se destinen a las personas que impacten directamente al cumplimiento del	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	objetivo, en los términos de los artículos 1 y 3 de la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa.						
02	AED-EPE-0442021-2020-RE-02-09 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura implemente estrategias de control para contribuir al fomento y promoción de la Cultura y las Bellas Artes, a fin de medir el acceso cultural a la población en el Estado de Sinaloa en términos de los artículos 1 y 3 de la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
03	AED-EPE-0442021-2020-RE-03-10 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura implemente mecanismos de seguimiento y verificación sobre el avance en las metas autorizadas para el Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, a efecto de que la Institución cuente con elementos confiables y oportunos que propicien el cumplimiento de las metas definidas en el programa mediante herramientas de monitoreo y evaluación, en los términos del artículo 50 de la Ley de	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y los elementos programados en la Planeación Operativa Anual 2020 del Instituto Sinaloense de Cultura.						
04	AED-EPE-0442021-2020-RE-04-11 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura investigue las causas de la omisión en la asignación de metas, y con base en ello, se formalice un procedimiento que permita asignar y autorizar las metas para los indicadores del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes en ejercicios fiscales subsecuentes, en los términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
04	AED-EPE-0442021-2020-RE-04-12 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura, implemente estrategias para realizar el seguimiento de los resultados de los indicadores, a efecto de que se cuente con información necesaria para vigilar y acreditar el cumplimiento de las	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, en los términos de los artículos 50 y 94 fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.						
05	AED-EPE-0442021-2020-RE-05-13 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura establezca actividades de coordinación con los diferentes medios de comunicación; a fin de que la información y material generado mediante el Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes esté disponible a toda la población, en los términos el artículo 25 fracciones IV y V de la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa y el artículo 37, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Cultura.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
05	AED-EPE-0442021-2020-RE-05-14 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura desarrolle mecanismos	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	mediante los cuales le permita identificar los públicos reales y potenciales para el establecimiento de los canales de comunicación, difusión y promoción, en los términos del artículo 25 fracciones IV y V de la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa y el artículo 37, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Cultura.	Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.					
05	AED-EPE-0442021-2020-RE-05-15 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura establezca instrumentos que le permitan realizar de manera oportuna y efectiva la difusión y promoción del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, a fin de que la información del programa se divulgue a la población y se den a conocer sus acciones en los términos de la fracción X del artículo 25 de la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa y la fracción III del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Cultura.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
06	AED-EPE-0442021-2020-RE-06-16 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura desarrolle mecanismos de control para la organización de la Junta Directiva del Instituto, a efecto de que se realice la integración y las sesiones ordinarias programadas, permitiendo que se ejerzan con oportunidad las funciones de la Junta Directiva en la toma de acuerdos, resoluciones y revisión y aprobación del funcionamiento del Instituto, en los términos del artículo 30 de la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa y artículo 9 fracciones I y V y artículo 10 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Cultura.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
08	AED-EPE-0442021-2020-RE-08-17 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura diseñe un programa de trabajo de los bienes y servicios proporcionados a través del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, y con base en ello, se realicen acciones y	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	actividades conforme a las atribuciones del Instituto e incidan en el cumplimiento del objetivo del programa, en los términos de la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa.						
09	AED-EPE-0442021-2020-RE-09-18 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura elabore y formalice un Programa Anual de Evaluación, a efecto de que se incorporen instrumentos de evaluación del programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes y se cuente con información sobre los recursos asignados, las acciones ejecutadas, resultados y el cumplimiento de los indicadores y metas, en los términos de los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 89 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
09	AED-EPE-0442021-2020-RE-09-19 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura diseñe e implemente los sistemas de información, evaluación e indicadores de la	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	actividad cultural, a fin de que se genere información oportuna, confiable y actualizada de los bienes y servicios de la cultura y las artes en el Estado de Sinaloa, en términos de lo establecido en el artículo 25, fracción XXVI de la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa.	envió respuesta alguna a esta observación.					
10	AED-EPE-0442021-2020-RE-10-20 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura diseñe e implemente un programa de trabajo para la atención de las obligaciones de transparencia, a fin de que en la página oficial de internet se publique información actualizada, confiable, verificable, veraz y oportuna de la dependencia y del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, en los términos del artículo 95 fracciones I, II, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
11	AED-EPE-0442021-2020-RE-11-21 Recomendación	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Instituto Sinaloense de Cultura investigue las causas por las que no se publicaron los avances trimestrales de la información programática del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, y con base en ello, implemente estrategias para la integración, inclusión y publicación de los informes financieros en la página de internet con la información programática de los indicadores, en los términos de los artículos 46 fracción III, inciso c), 47 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto a la generación y publicación de la información programática.	Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.					
12	AED-EPE-0442021-2020-RE-12-22 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura implemente estrategias del Manual Administrativo en materia de control interno, a efecto de actualizar el Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional, el Reporte de Avances del Programa	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de Trabajo de Control Interno, el mapa de riesgo, la matriz de administración de riesgos, el Informe de Resultados, la realización de las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional; asimismo realicen el proceso de notificación mediante oficio a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas la designación del coordinador de control interno y de dos enlaces para la totalidad de los procesos en la institución en los términos de los numerales 4, 10, 11, 20, 23, 27 y 42 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
12	AED-EPE-0442021-2020-RE-12-23 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la primera norma de control interno “ambiente de control”, a fin de que	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	se incorporen acciones de actitud de respaldo, responsabilidad de vigilancia, compromiso con la competencia profesional y reforzamiento de la rendición de cuentas, en los términos de los principios 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
12	AED-EPE-0442021-2020-RE-12-24 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la segunda norma de control interno “administración de riesgos”, a fin de que la institución cuente con la definición de objetivos y metas en un plan estratégico y en la administración de riesgos se consideren los actos de corrupción, en los términos de los principios 7, 8 y 9 del numeral 9. Normas	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
12	AED-EPE-0442021-2020-RE-12-25 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la tercera norma general de “actividades de control”, a fin de que se incorporen estrategias y actividades de control suficientes en el sistema de control interno institucional, en términos de los principios 10, 11, 12 y 13 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
12	AED-EPE-0442021-2020-RE-12-26 Recomendación	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Instituto Sinaloense de Cultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la cuarta norma general de “Información y comunicación”, a fin de que el sistema de control interno incorpore estrategias adecuadas en la generación de información y en la comunicación institucional, en términos de los principios 14 y 15 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.					
12	AED-EPE-0442021-2020-RE-12-27 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la quinta norma general de “supervisión y mejora continua”, a fin de que el sistema de control interno incorpore estrategias en atención de las	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X



Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	deficiencias detectadas, en términos del principio 17 del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.						
13	AED-EPE-0442021-2020-RE-13-28 Recomendación Para que el Instituto Sinaloense de Cultura implemente procedimientos de control en las modificaciones del presupuesto del Programa presupuestario E059 Cultura y Bellas Artes, a fin de que las adecuaciones presupuestarias realizadas presenten información justificativa en cuanto a un mejor cumplimiento de los objetivos, en los términos de los artículos 62, 63 y 94 fracción XXVI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

